Proceso: Elaboración de Ordenanza.

Fase de: proyecto

Fecha de Inicio: 25 de julio de 2024

Fecha de Fin: 7 de agosto de 2024

Título del Proceso: Apertura del plazo de audiencia del Anteproyecto de Ordenanza de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano de la ciudad de Málaga

De conformidad con lo previsto en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia nuevo trámite de audiencia, a través de este Portal de Participación Ciudadana, a los efectos de recabar la opinión de los ciudadanos afectados y de otras personas o entidades acerca del Anteproyecto DE LA ORDENANZA DE INFRAESTRUCTURAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE LA CIUDAD DE MÁLAGA, cuyo tenor literal es el siguiente:

ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE INFRAESTRUCTURAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 4

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. 10

Artículo 1. Objeto general. 10

Artículo 2. Definición de zonas verdes. Definición de zonas de interés forestal, zonas de interfase urbano-forestal y espacios periurbanos. 11

Artículo 3. Árboles y elementos vegetales objeto de la presente Ordenanza. 12

Artículo 4. Elementos no vegetales objeto de la presente Ordenanza. 12

Artículo 5. Creación de nuevas zonas verdes públicas municipales. 12

Artículo 6. Creación de zonas verdes privadas. 15

Artículo 7. Criterios de diseño de nuevas zonas verdes. 15

Artículo 8. Criterios generales de ejecución de las zonas verdes. Revisión de la jardinería para la recepción de las obras. 18

Artículo 9. Instalaciones provisionales en zonas verdes. 21

Artículo 10. Condiciones para la ejecución de obras cerca de zonas verdes y/o elementos vegetales existentes. 21

Artículo 11. Condiciones para la ejecución de obras en el interior de zona verde municipal existente. 21

TÍTULO II: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES. USO Y DISFRUTE. 23

Artículo 12. Obligación de mantenimiento y conservación. 23

Artículo 13. Conservación de zonas verdes públicas municipales encomendadas a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación (EUCC). 23

Artículo 14.- Normas de uso de las zonas verdes públicas municipales. 24

Artículo 15. Horarios de uso de parques y jardines municipales con cerramiento. 25

Artículo 16. Instalaciones y actividades de carácter esporádico que supongan aprovechamiento especial de las zonas verdes públicas municipales. 25

TÍTULO III. ARBOLADO. 25

CAPÍTULO I: Definición y condiciones de implantación. 25

Artículo 17. Definición de árbol. 25

Artículo 18. Selección de especies. 25

Artículo 19. Calidad del material vegetal. 26

Artículo 20. Transporte y acopio. 27

Artículo 21. Condiciones de implantación. 27

CAPÍTULO II. Diseño del arbolado en zona verde municipal y/o en viario. 29

Artículo 22. Nuevas plantaciones de arbolado en zonas verdes municipales. 29

Artículo 23. Proyectos de nueva creación. Árbol en viario. 29

Artículo 24. Marcos de plantación. 30

Artículo 25. Distancias genéricas de plantación. 30

CAPÍTULO III: Mantenimiento y conservación. Defensa y protección del arbolado urbano. 31

Artículo 26. El mantenimiento y la conservación de los árboles. 31

Artículo 27. Categorización del arbolado. 32

Artículo 28. Defensa genérica del arbolado urbano. 33

Artículo 29. Defensa y protección del arbolado frente a obras. 33

Artículo 30. Deber de conservación del árbol privado. 39

Artículo 31. Interferencias y conflictos entre particulares. 39

Artículo 32. Solicitudes de intervención sobre árbol sin mantenimiento municipal. 40

Artículo 33. Norma de valoración de especies vegetales afectadas. 41

TÍTULO IV.- ZONAS DE INTERÉS FORESTAL, PARQUES PERIURBANOS Y ZONAS DE INTERFASE URBANO-FORESTAL. 42

Artículo 34. Iniciativa de implantación o creación. 42

Artículo 35. Conservación de las zonas forestales en su estado natural. 42

Artículo 36. Elección de especies de reforestación y/o siembra. 43

Artículo 37. Desarrollo de nuevas zonas de interés forestal. 43

Artículo 38. Protección de las zonas forestales. 43

TÍTULO V.- PARQUES INFANTILES Y EQUIPOS FIJOS DE ENTRENAMIENTO FISICO EN EL EXTERIOR. 44

Artículo 39. Ámbito de aplicación. 44

CAPÍTULO I.- PARQUES INFANTILES: CREACIÓN, UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN. 44

Artículo 40. Creación. 44

Artículo 41. Equipamiento. 44

Artículo 42. Condiciones para la recepción de parque infantil procedente de obra. 45

Artículo 43. Traspaso de titularidad o mantenimiento. 45

Artículo 44. Utilización y conservación. 45

CAPÍTULO II. EQUIPOS FIJOS DE ENTRENAMIENTO FISICO EN EL EXTERIOR: INSTALACIÓN, SEÑALIZACIÓN, UTILIZACIÓN. 46

Artículo 45. Instalación. 46

Artículo 46. Señalización. 47

Artículo 47. Normativa. 47

Artículo 48. Utilización. 48

Artículo 49. Condiciones para la aceptación del mantenimiento municipal de nuevas zonas de equipos fijos de entrenamiento en exterior. 48

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR. 48

Artículo 50. Personas responsables. 48

Artículo 51. Conductas constitutivas de infracción administrativa. 48

Artículo 52. Clasificación de las infracciones. 49

Artículo 53. Infracciones muy graves. 49

Artículo 54. Infracciones graves. 50

Artículo 55. Infracciones leves. 51

Artículo 56. Criterios de ponderación y graduación de las infracciones y sanciones. 52

Artículo 57. Régimen de sanciones. 53

Artículo 58. Prescripción de las infracciones y sanciones. 53

Artículo 59. Concurrencia de sanciones. 53

Artículo 60. Concurrencia con infracción penal. 53

Artículo 61. Otras responsabilidades derivadas de la infracción. 54

Artículo 62. Procedimiento sancionador. 54

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. 54

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. 54

DISPOSICIÓN FINAL. 55

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La finalidad de las zonas verdes públicas y del mobiliario urbano instalado en ellas es la de servir para el uso y disfrute por la ciudadanía en general. La normativa municipal sobre zonas verdes

elaborada a principios de los años 90 tuvo como objetivo principal la promoción, conservación y defensa de las zonas verdes públicas y privadas, por el hecho de constituir elementos necesarios para la salud de la población y el equilibrio urbano. Así lo recoge desde sus primeros artículos la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes (BOP de 23 de marzo 1994). Ese mismo objetivo y finalidad perdura en la actualidad, si bien debe adecuarse a los lógicos cambios que han acontecido.

En un momento histórico en la transformación de las ciudades como el actual, en el que confluyen no sólo motivos económicos sino también sociológicos e incluso sanitarios, surge la necesaria adaptación de la normativa municipal sobre zonas verdes, teniendo en cuenta la fuerte atracción que ejercen los núcleos urbanos situados en las franjas costeras y el hecho de que más del 80% de la población española se concentra en los núcleos urbanos.

En Málaga se deja sentir especialmente la concienciación ciudadana adquirida con relación a la naturalización de las ciudades, entendida más como una necesidad que como un anhelo. Las zonas verdes urbanas actualmente no se conciben sólo limitadas a la vegetación de jardines y arbolado viario, sino que integran un concepto más amplio en el que se favorece la conservación de la biodiversidad urbana. Armonizar el equilibrio y coexistencia del ser humano con la fauna y flora presente en las ciudades es una tarea ardua para los municipios dado que la coexistencia del ser humano y la naturaleza no siempre resulta pacífica.

La temperatura media se ha incrementado en Málaga como consecuencia del cambio climático. La fuente de agua para el riego de las zonas verdes ha pasado de potable a captaciones del subsuelo. La población de la ciudad igualmente ha crecido de manera muy considerable. Por tanto, los cambios sufridos en los últimos 25 años a distintos niveles han sido tan importantes y profundos que no podía ser de otra manera que también se afecten, con la misma intensidad, la concepción, el desarrollo y la transformación de las zonas verdes urbanas.

Disponer de espacios verdes urbanos que permitan conectar con la naturaleza se considera esencial y un valor vinculado a la buena salud física y mental de las personas. Hoy resultan indiscutibles los efectos beneficiosos que los espacios verdes pueden aportar al ser humano. Escuchar los cantos de los pájaros, admirar mariposas, poner en valor las funciones esenciales de los insectos polinizadores, la presencia de ranas y sapos en estanques o ríos, los efectos beneficiosos que sobre el control de plagas (mosquitos) pueden tener aves como golondrinas o vencejos e incluso los murciélagos, son sólo un botón de muestra de la presencia de la naturalización en nuestro entorno más cercano, y confirman la necesidad de poner medidas para su protección, conservación e implementación en la medida de lo posible.

En la actualidad el diseño del verde urbano contempla una primacía de la funcionalidad ecológica para favorecer la conservación de la biodiversidad, el ahorro de agua o los efectos sobre las islas de calor en las ciudades. Este hecho va en concordancia con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.

Los términos “infraestructura verde urbana”, “naturalización de las ciudades”, “Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN)”, “corredores verdes urbanos”, “servicios ecosistémicos” o la biofilia son conceptos que se han ido implementando en el ámbito municipal desde disciplinas diversas.

En la redacción de este nuevo texto normativo local, se ha tenido en cuenta:

- La Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), más concretamente en lo relativo a la Línea de Actuación 6.10 “Integrar la Infraestructura Verde en el planeamiento urbanístico municipal” (ver apartado 9.7.2 de la citada publicación).

- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fundamentalmente el correspondiente al nº 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles) de la Agenda 2030, pero también los nº 3, 6, 8, 13 y 15.

- La Declaración de la Emergencia Climática y Ambiental, dado el consenso generalizado de la comunidad científica internacional, a la que el Ayuntamiento de Málaga en Pleno ha manifestado por unanimidad su adhesión mediante Acuerdo adoptado en sesión de 31 de octubre de 2019. (Punto nº 24) relativo al cuidado y protección de nuestro arbolado como elemento de especial preservación medioambiental en la ciudad de Málaga, así como la Declaración de Málaga por la Alianza de los Jardines Botánicos contra el Cambio Climático (abril 2019).

- La adaptación al cambio climático y los efectos del calentamiento global sobre los ecosistemas naturales y las especies silvestres, la capacidad de regeneración del aire de las masas arbóreas de las zonas urbanas y la interconexión de los corredores ecológicos, en consonancia con la reciente Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, BOE núm. 121, de 21 de mayo de 2021.

- La Ley Andaluza 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas frente al Cambio Climático y para la Transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

- El Plan del Clima de Málaga 2050, Plan Alicia (en sus Líneas Estratégicas 26, 29, 30), que fue aprobado por unanimidad en sesión Plenaria de 30 de julio de 2020 (Punto nº 18).

Se da un nuevo enfoque al concepto de “verde urbano”, en consonancia con el concepto de Infraestructura Verde, concepto que es definido por la Comisión Europea como una red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales, planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos.

Ante el escenario de las previsiones climáticas, es necesario cambiar el paradigma de la zona verde urbana (como transformación antrópica del gris de la ciudad al verde estético y confortable) hacia soluciones basadas en la naturaleza (SbN), llevando a cabo de forma progresiva la reconversión de zonas ajardinadas con elevadas necesidades de intervención para su adecuado mantenimiento en espacios naturales en los que disminuyan drásticamente la necesidad de insumos, la generación de residuos y las intervenciones. Deben además aplicarse estos criterios a las zonas de nueva creación, destacando la incorporación de especies eficaces en el uso sostenible del agua y la reducción de aquellas superficies que requieren de un gasto elevado de ésta, convirtiendo este tejido configurado por las zonas verdes y arbolado urbano en un espacio acorde a las líneas estratégicas sobre la Biodiversidad y los Espacios Libres en los Sistemas Urbanos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.

Para el cumplimiento de lo anterior, es necesario:

- Considerar al espacio libre como elemento esencial del funcionamiento de los sistemas territoriales, más allá de su habitual significación como espacio verde destinado al esparcimiento.

- Fomentar el concepto de ciudad como ecosistema que alberga una biodiversidad propia y específica del medio natural y compatible con los usos humanos.

- Aumentar la superficie de suelo capaz de sostener vegetación y reducir el efecto barrera de urbanizaciones e infraestructuras.

Se pone de manifiesto que la consecución de estos objetivos ha de ir precedida de una necesaria reconversión del urbanismo tradicional, que permita:

- Cumplir unas ratios de zona verde por habitante, tales como las que se muestran en el art. 82 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), o aspirar a los 20 m2/habitante en un horizonte próximo, incorporando incluso la aplicación de la regla 3-30-300 para la silvicultura urbana y la ecologización de la ciudad (la regla 3-30-300 es una iniciativa para el diseño de los espacios verdes de una ciudad mediante la cual se debería permitir que cada persona pudiera ver al menos 3 árboles desde su casa, tener al menos un 30% de cobertura vegetal en su barrio y estar como máximo a 300 metros de un parque).

- Alcanzar que cada ciudadano disponga de zonas verdes próximas a su domicilio, cumpliendo así con la regla citada en el punto anterior.

- Uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

- La integración de conceptos y prácticas constructivas sustanciales para la implantación de la infraestructura verde urbana, tales como conectividad y desfragmentación, permeabilidad de pavimentos y sistemas urbanos de drenaje sostenible, generación de espacios realmente habitables para el arbolado urbano y la configuración de zonas verdes que se constituyan como auténticos corredores ecológicos.

Es importante destacar que son objeto de la regulación de esta norma el concurso de dos aspectos programáticos distintos y a la vez ligados por una fuerte sinergia. Por un lado, la promoción con visión de futuro de las zonas verdes, en aras del acrecentamiento cuantitativo y cualitativo del patrimonio verde de nuestra ciudad y, de otro lado, la conservación de dicho haber vegetal, con la finalidad de tener un instrumento normativo ágil que permita poner en funcionamiento el aparato administrativo y legal que precise su defensa, de forma rápida y efectiva, tanto para las zonas verdes, las zonas forestales, y/o los árboles públicos y privados, ya que su valor objetivo e intrínseco, desde el punto de vista medioambiental, botánico, biodiversidad y ecológico, debe siempre prevalecer sobre otras cuestiones, independientemente de quién ostente la titularidad de los mismos, y siempre con las máximas garantías de seguridad jurídica para los propietarios de esos bienes.

Esta norma también regula el uso de las zonas verdes, las zonas forestales públicas y los elementos que las conforman para un mayor disfrute de la ciudadanía como medio eficaz para el desarrollo del esparcimiento personal y la mejora del entorno adecuado en el que se desarrolle la convivencia

ciudadana. Su objetivo también es propiciar dentro del entorno urbano un lugar idóneo de encuentro personal e interrelación con la naturaleza.

Finalmente, este texto se encuentra alineado a la recientemente aprobada Estrategia de la Unión Europea en materia de Biodiversidad para el 2030 con el objetivo de reintegrar la naturaleza a nuestras vidas, dando así cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 25 de junio de 2020, Punto nº 20 sobre Protección del Arbolado como elemento de Cohesión Social.

Los ejes sobre los que se han de diseñar las actuaciones futuras son los de:

- Mejorar la calidad del aire en las ciudades.
- Mejorar el uso eficiente del agua.
- Conservar y aumentar la biodiversidad urbana mediante el aumento de la extensión y la calidad de las zonas verdes y la restauración de los ecosistemas urbanos, tendiendo a soluciones naturalizadas frente a las grandes extensiones de pradera convencional.
- Avanzar hacia una Economía Circular, fundamentalmente en la generación de residuos vegetales.
- Reducir la contaminación acústica.
- Detener e invertir la disminución de los polinizadores, reduciendo el uso y la nocividad de los plaguicidas e incrementando la diversidad floral.
- Incentivar la plantación de árboles y la creación de empleo, considerando que la recuperación de la naturaleza conlleva la creación de empleos locales directos.

En cuanto a su estructura, la nueva Ordenanza consta de VI Títulos, una Disposición Transitoria, una Adicional y una Derogatoria Final.

El Título I, sobre Disposiciones Generales, recoge el objeto y la definición de este tipo de espacios naturales, junto con la creación de zonas verdes (que ya se encuentra parcialmente regulado en el Plan General de Ordenación Urbana -PGOU- de Málaga de 2011) y la conservación y protección de las zonas verdes, así como el uso y disfrute de éstas. Se realiza un tratamiento mucho más pormenorizado, respecto a la anterior Ordenanza, en materia de protección de las zonas verdes frente a las actuaciones de diversa índole, tanto en zonas públicas como privadas, que pueden comprometer su integridad.

El Título II, Conservación y Protección de zonas verdes. Uso y Disfrute, complementa y concreta aún más los aspectos genéricos referidos en el PGOU, tanto en lo relativo al contenido conceptual como en los aspectos inherentes a detalles y características constructivas de protección y conservación. También se aborda el desarrollo de actividades ajenas al uso común de parques y jardines públicos, así como la gestión del mantenimiento y conservación de las zonas verdes públicas encomendadas a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación (EUCC).

El Título III trata sobre el Arbolado, tanto público como privado, al erigirse como el elemento vertebrador de la Infraestructura Verde Urbana y, por tanto, del paisaje de la ciudad. El reconocimiento a la importancia del árbol surge desde la adhesión de la ciudad de Málaga a la

Declaración del Derecho del Árbol en la Ciudad, Carta de Barcelona, Congreso “El árbol y la Ciudad, Barcelona, 2 junio de 1995”, suponiendo el compromiso de incorporar a nuestras ordenanzas las políticas y prácticas que garanticen las condiciones óptimas para la vida del árbol y el reconocimiento de que:

- La ciudad necesita el Árbol como un elemento esencial para garantizar la Vida.
- El desarrollo del Árbol en la ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.
- El sistema de Arbolado de nuestras ciudades es un Sistema Básico y, como tal, debe ser valorado, planificado y gestionado.
- El Árbol contribuye al enraizamiento de la cultura en el lugar y en la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos determinantes de la calidad de vida en la ciudad.

En relación con la Carta de Barcelona, el Ayuntamiento de Málaga asumió, entre otros, compromisos tales como:

- “Replantear todos los elementos que conforman actualmente el espacio urbano, y pensar los futuros en su concepción, planificación, producción, gestión, uso y reutilización desde la óptica de los requerimientos y sus potencialidades del sistema de arbolado urbano.
- Como Ayuntamiento firmante, a que todas las consideraciones anteriores de respeto al árbol se incorporarán en nuestras normas municipales”.

Por ello, desde el Área de Sostenibilidad Medioambiental del Ayuntamiento de Málaga se ha promovido la elaboración de un Plan Director de Arbolado de la Ciudad de Málaga (PDA), en el que se inculca y concibe no sólo el respeto por el árbol, sino el reconocimiento de la infraestructura arbórea de la ciudad como el verdadero bosque urbano de la misma y en el que se acuñan unos objetivos para su transformación en los próximos 25 años, si bien el objetivo final y fundamental no es otro que la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

El desarrollo del Plan Director de Arbolado se complementa con un Plan Estratégico de Gestión del Riesgo del Arbolado Urbano, concretándose las actuaciones previstas en el mismo a través de 10 anexos, correspondientes a:

- Protocolo Técnico sobre Plantación y Selección de Nuevas Especies.
- Protocolo Técnico de Poda.
- Protocolo Técnico de Sanidad Vegetal y Fitopatología.
- Protocolo Técnico de Trabajos en la Plantación.
- Protocolo Técnico de Protección del Arbolado en Obras.
- Protocolo Técnico de Servidumbres en el Arbolado.
- Protocolo Técnico de Trasplantes.

- Protocolo Técnico de Anclajes.
- Protocolo Técnico de Arbolado Singular y de Interés Local de la Ciudad de Málaga.
- Guía básica de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS).

Por otra parte, respecto al Método de Valoración para calcular el valor intrínseco de las especies arbóreas, se ha considerado incluir una remisión expresa a la metodología de la comúnmente conocida como “Norma Granada” en su versión 2020, elaborada como método de valoración del arbolado ornamental por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos –AEPJP-. Como consecuencia de ello, los valores obtenidos se aproximan más a unos valores realistas, con la inclusión en dichos cálculos de parte de los valores ecosistémicos del árbol, puesto que cuanto más se aproxime el cálculo al valor integral del daño producido al patrimonio arbóreo de la ciudad, mejor se satisfará su reparación, y más plenamente se alcanzará el restablecimiento del patrimonio verde alterado. No obstante lo anterior, con objeto de llevar a cabo una protección del arbolado ejemplar, emblemático y singular de la ciudad, se han establecido unos factores correctores obtenidos a partir de la comparación con otros métodos de valoración de arbolado aceptados internacionalmente, lo cual queda definido en el Protocolo Técnico de Arbolado Singular y de Interés Local de la Ciudad de Málaga.

El Título IV trata sobre las zonas de interés forestal, los parques periurbanos y las zonas de interfase urbano-forestal. También aplica a los corredores verdes y al futuro anillo verde de la ciudad, estableciendo la iniciativa de implantación, el desarrollo de nuevas zonas forestales, la elección de especies que favorezcan la biodiversidad, la conservación y la protección de las citadas zonas forestales.

Es de gran importancia ser conscientes y regular el potencial existente en estos espacios para que la ciudadanía obtenga beneficios de diversa índole, al igual que los obtiene de las zonas verdes ornamentales ubicadas en el centro del núcleo urbano.

El Título V está dedicado a los parques infantiles y los aparatos de entrenamiento físico en el exterior. Este equipamiento ha sido considerado también dentro de la presente Ordenanza, debido a la fuerte interrelación entre los equipamientos lúdicos y deportivos con las zonas verdes, como complemento necesario para el cumplimiento del objetivo final de éstas, que es el bienestar de la ciudadanía.

El equipamiento lúdico infantil es un instrumento idóneo para el desarrollo armónico tanto del físico como de la personalidad de los menores, con el objetivo de que perciban su infancia como etapa de bienestar y aprendizaje.

Así, para que el juego infantil cumpla su auténtica función, es necesario que el mismo se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad y salubridad que, en el supuesto de las zonas infantiles de uso público, deben ser garantizadas por las Administraciones Públicas.

En cuanto al equipamiento exterior para el entrenamiento físico, está demostrado el beneficio que provoca el ejercicio físico para el ser humano, tanto para el mantenimiento como la recuperación de la vitalidad física. Asimismo, se muestra como un mecanismo perfecto para la prevención de enfermedades.

Los poderes públicos, conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española, deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos la competencia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

En resumen, dada la importancia del equipamiento lúdico y deportivo, el Título V de esta Ordenanza contempla en primer lugar la definición de estos equipamientos, para a continuación tratar la creación, mantenimiento y uso de ellos.

Finalmente, merece especial atención el Título VI, régimen sancionador, en materia de defensa de las zonas verdes tanto públicas como privadas. De forma paralela a la imposición de la multa, se exige también la reparación del daño mediante la reposición de especies vegetales gravemente deñadas o desaparecidas, así como la restauración de los bienes afectados, o bien mediante el ingreso en metálico por su valor, teniendo por tanto la multa sólo un marcado carácter disuasorio.

La Ordenanza para la Garantía de la Convivencia y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga (BOP de 14 de febrero de 2013), en su art. 32 apartado 1 y apartado 2 letras h) e i), regula algunas conductas de naturaleza similar a las contempladas en la presente Ordenanza, la cual, sin embargo, proporciona una mayor especificidad al respecto.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto general.

La presente Ordenanza tiene por objeto la promoción, conservación y defensa de las zonas verdes, zonas forestales, árboles, parques infantiles, equipos de entrenamiento al aire libre e infraestructuras hidráulicas para el riego de las zonas verdes municipales del término municipal de Málaga, por constituir ámbitos y elementos necesarios para la salud de la población y el equilibrio urbano.

Artículo 2. Definición de zonas verdes. Definición de zonas de interés forestal, zonas de interfase urbano-forestal y espacios periurbanos.

Se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de arbolado y jardinería conforme al Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Málaga (o figura equivalente en caso de derogación de éste). Por ello, en cuanto a definición de las distintas clases de zonas verdes, se estará a lo establecido en éste, destacándose a este respecto los artículos 6.6.12 y 6.8.24 del Título VI Regulación de los usos y sistemas y el artículo 8.3.3 y siguientes del Título VIII Medidas de ahorro energético y calidad medioambiental, perteneciendo ambos Títulos a las Normas Urbanísticas municipales.

En todo caso, a los efectos de la presente Ordenanza, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán consideradas como zonas verdes los siguientes elementos: parques y jardines; cualquier zona de plantación natural o artificial existente en la vía pública o en el interior de recintos

o edificios públicos o privados, con independencia de su tamaño; zonas de plantación en zona de playa en el corredor litoral; plantaciones en medianas; glorietas o isletas de intersección de tráfico, etc.

Se consideran zonas de interés forestal aquellos espacios de tierra donde los vegetales, especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas crecen de forma espontánea, o bien son procedentes de siembras y plantación y dichos suelos no son de carácter agrícola, conforme a la definición y clasificación establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Dichos espacios están destinados a la conservación, plantación, mejora y aumento de la biodiversidad del arbolado forestal, la vegetación natural autóctona, la fauna existente, las charcas, los manantiales y los cursos de agua.

Los conceptos enumerados en el párrafo anterior se entienden también referidos a las zonas de interés forestal cuya conservación y mantenimiento tienen encomendadas las Entidades Urbanísticas de Colaboración en la Conservación.

Son consideradas zonas de interfase urbano-forestal aquellos espacios verdes que se mezclan y transcurren entre el medio natural y el núcleo urbano en crecimiento constante, con nuevas urbanizaciones que dan lugar a una edificación desplazada hacia el campo. En este caso, merece especial atención la vulnerabilidad que presentan estos espacios ante los incendios forestales, necesitando de una conservación y tratamientos específicos. Cabe resaltar cómo estos espacios nos dotan de beneficios a la hora de conectar la ciudad y el monte; es por ello importante tener presente la necesidad de conservar y mejorar estos ecosistemas, potenciando la biodiversidad de enlace y la conectividad entre los espacios forestales aislados presentes en la ciudad, así como contribuir a fortalecer sus funciones ecológicas, obteniendo de este modo un notable incremento de los servicios ecosistémicos que estos espacios proporcionan.

Vinculados a lo anterior, se definen los espacios periurbanos como las zonas de transición con los espacios más naturales o de explotación agroforestal, tratándose de zonas de contacto y tensión entre elementos de diferentes ecosistemas, ecotonos, de especial importancia por funcionar como zonas tampón.

Por último, se tendrán en cuenta en esta Ordenanza los espacios que se generen en desarrollo de lo previsto en el art. 9.1.4 del Título IX Protección del medio rural y urbano de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, referido al listado de planes especiales y actuaciones medioambientales.

Artículo 3. Árboles y elementos vegetales objeto de la presente Ordenanza.

Son objeto de la presente Ordenanza todos los elementos vegetales, considerados de forma individual o de forma grupal, plantados en el término municipal de Málaga, excepto zonas con finalidad productiva.

Artículo 4. Elementos no vegetales objeto de la presente Ordenanza.

Son también objeto de la presente Ordenanza todos los elementos no vegetales integrantes de las zonas verdes y zonas de interés forestal descritos en los artículos precedentes y que, con carácter enunciativo y no limitativo, se describen a continuación: parques infantiles, equipos de entrenamiento físico en el exterior, bancos, papeleras, maceteros, alcorques, barbacoas, casetas de observación de aves, puentes de madera y metálicos, miradores, barandillas, quitamiedos, talanqueras, mesas, puertas, balizas, elementos de juego caninos, esculturas, rótulos, señalética, paneles indicativos, cajas de páridos y murciélagos, protectores de reforestación, cualquier elemento integrante de la red de riego, carteles informativos y tutores.

Artículo 5. Creación de nuevas zonas verdes públicas municipales.

1. Las nuevas zonas verdes que se creen en el municipio, entendiendo como tales las que figuran en el art. 2 de esta Ordenanza, que posean un carácter público municipal (actual o futuro, tras la correspondiente recepción por parte del Ayuntamiento) podrán ser promovidas por iniciativa pública o privada, y deberán tener conformidad con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, así como en la presente Ordenanza.

2. El Servicio de Parques y Jardines tendrá competencia para participar en el proceso de diseño de los instrumentos de ordenación urbanística general y detallada que figuran en los artículos del 86 al 93 (ambos incluidos) del Reglamento de la LISTA, en aras de aportar su experiencia y criterio en la concepción y mantenimiento de las zonas verdes municipales.

3. Las nuevas zonas verdes públicas con una extensión igual o superior a los 2.500 m2, en consonancia con lo reflejado en el artículo 8.3.2.3 del Título VIII Medidas de ahorro energético y calidad medioambiental de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, se definirán para su ejecución efectiva mediante un Proyecto Específico de Jardinería. Este Proyecto Específico de Jardinería será informado por el Servicio de Parques y Jardines con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia de ejecución por el organismo competente, y tendrá carácter preceptivo y vinculante.

4. En el caso de que la zona verde forme parte de un proyecto de urbanización, de un proyecto de obras ordinarias de urbanización o de un proyecto de obras públicas ordinarias (según la terminología que figura en la Ordenanza Municipal de Urbanización), el Proyecto Específico de Jardinería constituirá uno de los Anejos de dichos proyectos, lo cual no entra en contradicción con lo que figura en el art. 17 de la Ordenanza Municipal de Urbanización.

5. El contenido del Proyecto Específico de Jardinería deberá ser, como mínimo, el siguiente:

- Introducción, situación y emplazamiento de la actuación, y descripción de la vegetación existente.

- Resumen de las especificaciones establecidas por el PGOU (o figura equivalente) sobre el ámbito.

- Reflejo de las calificaciones ambientales que pesen sobre el suelo, tales como Hábitat de Interés Comunitario (HIC), Bien de Interés Cultural (BIC), etc. De existir, estas calificaciones condicionarán fuertemente las soluciones de diseño de la zona verde, según la normativa autonómica.

- En caso de tramitación ambiental, inclusión de las fichas de la Junta de Andalucía respecto al catálogo de especies autóctonas.

- Descripción general de la actuación.

- Descripción y justificación de las nuevas especies vegetales que forman parte del Proyecto.

- Requerimientos hídricos de las especies vegetales elegidas.

- Planos en donde se especifiquen los árboles y otras especies vegetales existentes en la parcela (referenciados topográficamente), la huella o planta de las actuaciones previstas y los movimientos de tierras asociados, de modo que puedan identificarse todas las especies vegetales afectadas por las obras y su grado, debiendo presentarse reportaje fotográfico e inventario, enumerándolas y reflejando sus características, dimensiones y estado fitosanitario. A estos efectos, el criterio para la determinación de las especies vegetales a reflejar en los planos es el siguiente:

o Todas las palmeras o especies palmiformes. Se indicará su altura y, en caso que sea factible, su perímetro de tronco a 1 metro de altura.

o Especies leñosas no arbóreas (arbustos, trepadoras), salvo los rebrotes procedentes de especies exóticas invasoras (EEI). Se indicará su altura y, en caso que sea factible, su perímetro de tronco a 1 metro de altura. En las situaciones en las que no sea factible la identificación individual, deberán grafiarse las superficies generadas por la población de la especie en cuestión, indicando el área ocupada.

o Todos los árboles, salvo los rebrotes procedentes de especies exóticas invasoras (EEI). Se indicará su altura y, en caso que sea factible, su perímetro de tronco a 1 metro de altura.

o Las especies endémicas que se encuentren en la zona, indicando su superficie o, en su caso, los individuos existentes.

- Consideraciones técnicas sobre los trasplantes necesarios y las zonas de acopio temporal de especies, con base en lo indicado en la presente Ordenanza y en los Protocolos de Trasplantes y de Protección del Arbolado frente a Obras.

- Descripción, cálculos y planos de la red de riego considerada.

- Descripción, cálculos y planos de los SUDS considerados.

- Descripción y planos de los juegos infantiles, gimnasios al aire libre, aparatos biosaludables, etc.

- Planificación de los trabajos.

6. Para las zonas verdes de nueva creación que posean una extensión inferior a los 2.500 m2, será necesario un Estudio en el que se describa la ubicación de la zona verde, las especies vegetales que se encuentran en el ámbito, la actuación que se pretende realizar, las especies vegetales afectadas por la misma, las nuevas plantaciones consideradas y el sistema de riego. Esta información será reforzada mediante los planos que resulten necesarios para la definición de la actuación y de las especies existentes afectadas. Este estudio deberá estar elaborado por técnico

especializado y tiene por objeto evitar la ejecución de actuaciones que pudieran afectar a ejemplares arbóreos notables ubicados en zonas verdes pequeñas. La actuación será analizada mediante informe preceptivo y vinculante del Servicio de Parques y Jardines.

7. Cuando en el desarrollo de la nueva zona verde queden afectadas especies arbóreas existentes en el ámbito de la obra, en el proyecto se incorporarán partidas económicas que contemplen:

- En el caso de que quede justificada la improcedencia o inviabilidad de su trasplante, la compensación de las especies afectadas a través de la incorporación de nuevo arbolado y/o mediante la mejora de las condiciones que afecten de forma notable a su desarrollo (SUDs, suelos estructurales, etc.). Si esto no fuese posible en el ámbito de la obra, se ampliará la actuación a zonas donde se pueda conseguir dicho objetivo.

- En el caso de que quede justificada la procedencia o viabilidad de su trasplante, el importe de los sistemas de trasplante que se hayan considerado más idóneos para garantizar la viabilidad de las especies a trasplantar, determinadas a través del análisis contenido en el apartado 1.1.a del artículo 29 de esta Ordenanza.

- La protección eficaz de las especies arbóreas afectadas no incluidas en los apartados anteriores, conforme a lo determinado en el Protocolo de Protección de Arbolado en Obras del PDA.

Respecto al arbolado pueden consultarse los requerimientos previstos en el artículo 29 de esta Ordenanza y en el Plan Director de Arbolado (PDA), así como los Protocolos Técnicos de Protección de Arbolado frente a Obras, de Trasplantes y de Arbolado Singular y de Interés Local.

De manera general, el Servicio de Parques y Jardines podrá proponer razonadamente el cambio y/o sustitución de las especies vegetales que se planteen en el Proyecto Específico o en el Estudio, así como la modificación justificada de cualquiera de los aspectos del diseño de la zona verde que dicho ente considere pertinente.

Artículo 6. Creación de zonas verdes privadas.

En el caso de la creación de zonas verdes de carácter privado, sin posterior recepción por parte municipal, será de aplicación lo incluido en los apartados 3, 4 y 5 del artículo anterior siempre que la superficie de las mismas iguale o supere los 10.000 m2.

Independientemente del tamaño de la nueva zona verde privada, cualquier afección a las especies vegetales existentes será comunicada al Servicio de Parques y Jardines, quien, en consonancia con lo indicado en el Capítulo Cuarto del Título X de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, emitirá informe autorizando, o no, las actuaciones planteadas por el particular, pudiendo solicitar, si lo considera necesario en virtud del articulado de esta Ordenanza, la documentación que se crea conveniente para el conocimiento completo de la actuación.

Artículo 7. Criterios de diseño de nuevas zonas verdes.

El diseño de las zonas verdes públicas y privadas debe regirse por los criterios de sostenibilidad ambiental mostrados en la Exposición de motivos de esta Ordenanza, en aras, por un lado, de dar el valor que se merece al arbolado existente (desde todos los puntos de vista) y, por otro, de crear

espacios libres que generen numerosos beneficios a los ciudadanos con una adecuada optimización de los recursos.

Deberán, en todo caso, respetarse las prescripciones que, al respecto, se realizan en la parte correspondiente de los artículos 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la LISTA.

También deberán tenerse en cuenta las consideraciones reflejadas al respecto en los artículos correspondientes del Título VIII Medidas de ahorro energético y calidad medioambiental de las Normas Urbanísticas del PGOU de Málaga.

Se muestran a continuación los principales condicionantes para el diseño de nuevas zonas verdes públicas en el municipio:

1. Respecto a su estructuración general:

- Se respetará al máximo el arbolado existente, de modo que las vías o caminos que se diseñen en las zonas verdes se desarrollen sin afectarlo o, incluso, en el caso de vías existentes, se modifiquen sus anchos, alineaciones y trazados para preservar en todo lo posible el patrimonio arbóreo de la ciudad.

- Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales, tales como la vegetación original existente, los cursos de agua o zonas húmedas, las configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, pudiéndose convertir en condicionantes del diseño. La ubicación de los usos de las nuevas zonas verdes estará, por tanto, condicionada por estos aspectos referidos.

- En el caso de querer incorporarse huertos urbanos y parques caninos al diseño de la zona verde, aquéllos deberán ubicarse de modo que no interfieran con la vegetación existente y que no supongan una merma para la funcionalidad de dicha zona verde que pueda suponer discriminación entre unos habitantes y otros, lo que deberá quedar acreditado mediante informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de este Ayuntamiento para que valore su ubicación, superficie, etc.

2. Respecto a la elección y ubicación de especies vegetales:

- En la elección de las especies arbóreas a implantar, serán determinantes los requisitos previstos en el PDA.

- Las especies vegetales elegidas deberán poseer características adecuadas para su supervivencia teniendo en cuenta los condicionantes meteorológicos del municipio (destacando especialmente los regímenes de temperaturas y precipitaciones). En definitiva, para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones de Málaga.

- Las especies vegetales elegidas deberán estar bien adaptadas a los suelos sobre los que se dispongan.

- En caso de incluir praderas en el diseño, deberá tenderse al empleo de praderas naturales o naturalizadas. El preceptivo informe del Servicio de Parques y Jardines podrá modificar la superficie de las praderas en función de criterios de sostenibilidad medioambiental.

- Queda prohibido el uso de las especies incluidas en el R.D. 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras, así como de aquellas que, sin quedar incluidas en este catálogo, dispongan de un elevado potencial auto reproductivo, de manera que pueda suponer una importante modificación futura del medio en el que se implanten.

- La ubicación de las nuevas especies vegetales deberá posibilitar su correcto desarrollo radicular, no disponiéndose en la medida de lo posible en las proximidades de elementos duros que lo impidan. Lo anterior puede obligar a la disposición de soluciones técnicas que permitan el desarrollo de las raíces.

- Se cuidará que la ubicación de las nuevas especies vegetales no interfiera con espacios de tránsito de vehículos tales como vados, accesos a viviendas, aparcamientos subterráneos o en superficie, etc.

3. Respecto a los sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) y al aprovechamiento del agua de lluvia:

El diseño de las zonas verdes incorporará sistemas de drenaje urbano sostenible (SUDS) con objeto de reducir las escorrentías, potenciar la infiltración, laminar los caudales de vertido y aprovechar, en caso de que sea posible, el agua de lluvia para riego. En definitiva, se desea promover un comportamiento natural del agua de lluvia, debiéndose emplear la mayor cantidad de las siguientes estrategias:

- Disposición en los puntos bajos (naturales o artificiales) de zonas de acumulación de agua que favorezcan la laminación de los caudales y/o la infiltración en el terreno. Si se reúnen las características adecuadas, estas zonas podrán albergar sistemas que propicien la utilización de las aguas para riego.

- Colocación estratégica de zanjas drenantes para reconducción del agua.

- Colocación de zonas de alta permeabilidad (zanjas, pozos, etc.) para potenciar la infiltración y la recarga de acuíferos.

- Recepción en la zona verde de las aguas de lluvia superficiales de los viales y espacios aledaños a la misma.

- Disposición de pavimentos drenantes.

Estos requerimientos van en consonancia con normas tales como el PGOU 2011 del Ayto. de Málaga (Normas Urbanísticas, Título IX Protección del medio rural y urbano), la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua (Capítulo V) y el Real Decreto 665/2023 de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 126 ter).

El diseño de los SUDS deberá estar respaldado por los correspondientes cálculos específicos, de modo que dicho diseño posea un sustento técnico.

La utilización de las estrategias citadas conllevará, además, la reducción de los caudales aportados por el ámbito a la red de canalizaciones municipal. Si bien será necesario conectar los diferentes SUDS con dicha red (por ejemplo, para evacuar los rebosaderos o para vaciado en el caso de balsas o similar), se limitará la aportación de caudales a la misma. La Empresa Municipal de Aguas

podrá definir, en función del área drenada y de las características de la red receptora del vertido, los citados caudales. Por lo tanto, existirá una clara relación entre el diseño de los SUDS y las redes de saneamiento.

Los proyectos de zonas verdes deberán justificar y describir la solución técnica de los SUDS, además de incorporar un plan de mantenimiento preventivo (para la correcta explotación del sistema) que incluirá una estimación de costes.

Por otro lado, en el caso de construirse infraestructuras de almacenamiento de agua para riego, éstas deberán contar con las instalaciones adecuadas a tal efecto, según la normativa vigente y las indicaciones de esta Ordenanza.

4. Respecto a los elementos de contención y las terminaciones:

- Se promoverán las soluciones basadas en la naturaleza (SbN) para resolver los problemas que se presenten como consecuencia del diseño de zona verde considerado.

- Se tenderá a la elección de elementos de contención de tierras naturalizados, que permitan su integración adecuada dentro del entorno.

- Para las terminaciones de los caminos, senderos e itinerarios peatonales, se considera conveniente la utilización de materiales o soluciones constructivas que minimicen el efecto isla de calor, aumenten el albedo y faciliten la percolación del agua de lluvia.

5. Respecto al riego:

- Se han de realizar previamente los cálculos que motivadamente permitan asegurar la fuente de agua. Los caudales que se utilicen serán los mínimos exigidos para cubrir las necesidades previstas.

- El sistema de riego a emplear será fundamentalmente por goteo, sin impedimento de lo indicado en el artículo 21.1 de esta Ordenanza. Se evitará en la medida de lo posible la pulverización de agua (aspersores y difusores) como método de riego. Indicar que, en caso de elegirse esta forma de riego, deberán disponerse las infraestructuras necesarias (en general, depósito y sistema de cloración asociado) para cumplir con la normativa relacionada con el control de la Legionella sp.

- El punto de suministro del agua de riego para la zona verde en cuestión será proporcionado por el Servicio de Parques y Jardines. La determinación del punto o puntos de suministro se realizará en función de criterios de disponibilidad de caudales actuales y futuros, pudiendo dicho Servicio indicar también los requerimientos de infraestructuras necesarias asociadas.

Artículo 8. Criterios generales de ejecución de las zonas verdes. Revisión de la jardinería para la recepción de las obras.

Respecto a la ejecución de nuevas zonas verdes, deberán atenderse las prescripciones que se muestran en los puntos siguientes.

1. Nuevas plantaciones.

No se utilizarán nuevas especies que no cumplan con las normas de desarrollo en materia fitosanitaria.

Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan afectarlas. Su tamaño y sistema radicular deberán ser los adecuados para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo.

Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable o, en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación correctas en función del estado vegetativo en que se encuentre. Los cuidados post-plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.

Las plantaciones deberán ir acompañadas de la red de riego diseñada en el Proyecto Específico de Jardinería o en el Estudio (en función de la superficie de la zona verde), que habrán sido informados por el Servicio de Parques y Jardines. Por lo tanto, una vez realizadas las plantaciones, éstas deberán mantenerse convenientemente hidratadas mediante los sistemas de riego considerados (o, en su defecto, mediante riego con cubas) hasta su completa instauración. Estos costes no podrán ser exigidos a este Ayuntamiento.

2. Especies vegetales existentes en el ámbito de actuación.

Si bien se encuentra en el espíritu de la presente Ordenanza el mantenimiento de la mayor cantidad de especies vegetales existentes, en el caso de que la ejecución de la nueva zona verde afecte potencialmente a algunas de ellas (según detección previa en los planos que forman parte del Proyecto Específico de Jardinería o, en su caso, en el Estudio), deberá determinarse su trasplantabilidad.

En el caso de que la especie afectada sea determinada como trasplantable, el ejecutor del trasplante deberá correr con todos los gastos derivados del mismo.

La determinación de la trasplantabilidad de las especies vegetales provocará el inicio de un expediente específico por parte del Servicio de Parques y Jardines. En este expediente, se solicitará al ejecutor del trasplante deberá depositar garantía que responda económicamente al posible fracaso del mismo. El importe de esta garantía, que irá a parar a la Caja Municipal, será el de la valoración de la especie, la cual se realizará mediante la utilización de los cuadros de precios del Servicio de Parques y Jardines y la aplicación de la Norma Granada 2020, afectada (si procede) por los correspondientes coeficientes correctores, según se indica en el artículo 33 de esta Ordenanza. La devolución de la garantía se realizará a los 2 años del trasplante, siempre y cuando las especies vegetales muestren síntomas claros de buena salud. El ejecutor del trasplante, durante esos 2 años, deberá realizar el mantenimiento y cuidado de las especies trasplantadas.

El trasplante se realizará, siempre que sea posible, dentro de la propia parcela. En caso contrario, se indicará por parte del Servicio de Parques y Jardines la ubicación más adecuada dentro del término municipal.

En el caso de que la especie afectada sea determinada como no trasplantable y, por lo tanto, se pierda, el Servicio de Parques y Jardines iniciará el correspondiente expediente y procederá a su

valoración económica según el artículo 33. Este importe, cuyo abono asumirá el ejecutor de las obras, podrá tener dos destinos:

- Pasar a formar parte de la Caja Municipal, en donde se empleará en actuaciones de carácter medioambiental.

- Utilizarse por parte del ejecutor de las obras para la compra y plantación de nuevas especies en la propia parcela, en zona verde municipal o en el Vivero Municipal. La adquisición de las mismas se valorará según el cuadro de precios del Servicio de Parques y Jardines. Además, en el caso de zona verde con carácter privado, deberá garantizarse económicamente la realización de dichas plantaciones por el importe de la valoración obtenida, a efectos de que se tenga seguridad de la veracidad y éxito de la reposición. Esta garantía podrá devolverse una vez hayan trascurrido 2 años desde la realización de las plantaciones y se haya constatado que las especies vegetales en ese momento se encuentran en correcto estado de salud. El mantenimiento de las mismas durante este periodo de 2 años correrá a cargo del contratista de la actuación.

En el caso específico del arbolado, deberán cumplirse, además de las mencionadas en los párrafos anteriores, las prescripciones que figuran en el Título III de esta Ordenanza.

Correrán a cargo del contratista de las obras los trabajos necesarios para la protección de las especies vegetales existentes afectadas. Asimismo, dado que la experiencia demuestra que las especies vegetales, aun no estando directamente afectadas por las obras, sufren otro tipo de inconvenientes a lo largo de las mismas (polvo, golpes, cortes…), correrán a cargo del contratista los trabajos necesarios para la protección (y estabilidad, en caso de que procediera) de las citadas especies vegetales.

3. Permisos.

Será preceptivo contar con los permisos previos que se consideren necesarios para la ejecución de las obras.

4. Revisión de la jardinería para la recepción de las obras.

Las especies vegetales de nueva plantación, las existentes y las trasplantadas podrán ser revisadas en cualquier momento de la obra por el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Málaga. Esta labor se realizará, en todos los casos, a la finalización de los trabajos.

En el caso de nueva zona verde de futuro mantenimiento municipal, será necesaria la recepción formal de las mismas.

La recepción de las obras se realizará previo informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines con relación a sus aspectos competenciales, tales como (a título meramente enunciativo pero no limitativo) zonas verdes, riego, arbolado viario, juegos infantiles, zonas de actividad física al aire libre, etc. La necesidad de este informe queda avalada por la exigencia de garantizar que la incorporación a mantenimiento municipal de las nuevas zonas o elementos cuentan con la garantía necesaria para su adecuado establecimiento y posterior desarrollo en base a los requerimientos normativos y de calidad exigidos, sin que ello haya de suponer un gasto adicional al erario público. El citado informe debe tener carácter positivo para que se pueda llevar a cabo la recepción.

Una vez recepcionadas las obras por parte del técnico municipal competente que representa al Ayuntamiento, comenzará el periodo de garantía citado en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), durante el cual el Servicio de Parques y Jardines podrá transmitir al organismo municipal responsable del contrato de las obras cualquier incidencia que no haya sido detectada en el informe mencionado en el párrafo anterior, en especial la relativa a la evolución del arbolado y otras especies vegetales, para que pueda ser corregida. A la finalización del periodo de garantía, el contratista deberá elaborar un informe sobre el estado del arbolado, según se indica en el artículo 29 de esta Ordenanza.

Del mismo modo, podrán aplicarse las consideraciones sobre vicios ocultos que figuran en el artículo 244 de la LCSP.

La obligatoriedad de mantenimiento durante 2 años de las especies trasplantadas mencionada en el punto 2 de este artículo no resulta incompatible con la recepción completa de las obras, puesto que dichas especies quedarán asociadas al expediente del Servicio de Parques y Jardines citado en el mismo punto.

Para reducir la posibilidad de incidencias durante el periodo de garantía, las plantaciones se realizarán lo antes que permita el desarrollo de las obras, adaptando el cronograma de éstas en caso necesario, de modo que, con un correcto mantenimiento de dichas plantaciones, las especies vegetales se encuentren plenamente implantadas a la finalización de los trabajos. Siempre que la duración de las obras lo permita, el periodo entre la finalización de las plantaciones y la recepción de las mismas debe ser, al menos, de 6 meses.

Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá incluir en los pliegos de las contrataciones de este tipo de obras la obligatoriedad para el contratista de llevar a cabo el mantenimiento de la jardinería durante una parte del periodo de garantía, a efectos de evitar al erario público los costes derivados de mala praxis al respecto.

Por último, y debido a la singularidad de las obras en las que se requiere jardinería, el Ayuntamiento podrá, amparado por el art. 243.3 de la LCSP, ampliar el plazo de garantía de este tipo de actuaciones, mediante su reflejo en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Se recomienda que, al menos, este plazo sea de 1,5 años, periodo que permite determinar la prosperidad de las plantaciones, de modo que las labores municipales de mantenimiento se realicen sobre ejemplares sanos y se optimicen así los recursos del Ayuntamiento.

Artículo 9. Instalaciones provisionales en zonas verdes.

Se entiende por instalaciones provisionales aquellas que se sitúen en una zona verde temporalmente, para satisfacer una necesidad o atender a un evento puntual.

Estas instalaciones en el ámbito de un espacio ajardinado se proyectarán y ejecutarán, en la medida de lo posible, sin afectar al espacio ni a sus elementos. En todo caso, se elegirán las áreas pavimentadas para la ubicación de instalaciones o el desarrollo de trabajos, dejando exenta de las mismas las zonas con vegetación.

Artículo 10. Condiciones para la ejecución de obras cerca de zonas verdes y/o elementos vegetales existentes.

Antes del inicio de las obras, se procederá a informar de la actuación al Servicio de Parques y Jardines, para su seguimiento. De manera previa a los trabajos, se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario que se encuentren a menos de 2 metros del radio de acción de las obras o de la circulación o emplazamiento de vehículos y maquinaria, salvo en las zonas con presencia de arbolado, en cuyo caso se regirá por lo determinado en el art 29 del Título III de la presente Ordenanza.

Durante el desarrollo de las obras o implantación de instalaciones que afecten a los espacios verdes existentes, se tomarán las medidas necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y demás elementos.

La ejecución de obras públicas y privadas deberá ajustarse a las normas sobre protección de jardines y arbolado contenidas en el PGOU (o equivalente) y en el PDA.

Artículo 11. Condiciones para la ejecución de obras en el interior de zona verde municipal existente.

Cualquier actuación que se pretenda realizar en el interior de zonas verdes municipales ya existentes estará sometida a informe previo preceptivo y vinculante del Servicio de Parques y Jardines y/o, en su caso, la correspondiente autorización administrativa. Quedan exceptuadas de esta prescripción las labores habituales de conservación y mantenimiento con baja afección a la zona verde.

Como norma general, las nuevas actuaciones en zonas verdes existentes deberán quedar valladas convenientemente, de modo que las obras queden delimitadas y se afecte en la menor medida posible al resto de la zona verde. Este vallado debe permitir el mantenimiento de la zona no afectada por las obras. En determinados casos, en función del tipo de actuación, será necesario el vallado de todo el perímetro de la zona verde. En estas ocasiones, el mantenimiento de la zona verde deberá ser realizada por el promotor de las obras, debido a la imposibilidad de ejecución de esta tarea por parte del Servicio de Parques y Jardines.

Si las obras afectaran a árboles, se estará a lo dispuesto en el art. 29 Defensa y protección del arbolado frente a obras de esta Ordenanza.

Una vez finalizadas las obras en el interior de la zona verde existente, se procederá a la restitución de su situación inicial.

1. Excavaciones.

La realización de cualquier obra en zona verde pública municipal que lleve consigo excavaciones y que sea ejecutada tanto por iniciativa privada como pública estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Las excavaciones, zanjas, catas, aperturas de arquetas, reparación de averías y, en general, las actuaciones de movimiento de tierras derivadas de la realización de cualquier obra y red de servicio se acometerán de tal forma que ocasionen el mínimo daño a las especies vegetales existentes.

• Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado, se evitará su ejecución en la zona de raíces de anclaje. En cualquier caso, estas labores se realizarán según lo dispuesto en el Protocolo de Protección del Arbolado frente a Obras. Si se detecta pérdida de estabilidad, se realizarán los trabajos de anclaje necesarios que garanticen dicha estabilidad.

• El tiempo máximo de apertura de excavaciones y zanjas con raíces de árboles al aire será el estrictamente necesario, de manera que, en ningún caso, éstas puedan verse afectadas. En caso contrario, se adoptarán las medidas de protección oportunas para no dañar las raíces.

• Durante el tiempo en que la excavación o zanja esté abierta, se tomarán medidas para evitar los vertidos incontrolados en el fondo de excavación, siendo responsable de los daños el promotor de la obra.

• Terminada la fase de instalación de tuberías o canalizaciones (o de construcción de cualquier otro elemento), se procederá al relleno de la zanja o excavación. No se autorizará para este relleno el uso de materiales como hormigones o escombros, debiendo utilizarse tierra suelta o arena lavada, de tal manera que se permita el posterior desarrollo radicular de la especie afectada y su recuperación fisiológica ante la pérdida de parte de su sistema radical.

2. Instalaciones en zona verde.

Se prohíbe la implantación de redes de servicios ajenas a las zonas verdes en éstas. Únicamente, si se comprueba que resulta imprescindible, y con autorización del órgano municipal competente en materia de parques y jardines, se permitirá la implantación de canalizaciones subterráneas, velando por evitar la compactación del terreno con maquinaria pesada. El relleno de las zanjas se realizará con el material extraído de la propia zona verde, señalizando con plástico de color vivo la existencia de una canalización. En los bordes pavimentados donde discurra la canalización será conveniente señalizar ésta mediante placas identificativas. La profundidad mínima de las canalizaciones autorizadas en estas zonas será, en general, de 1,20 m desde la rasante (modificable según informe del Servicio de Parques y Jardines), debiendo procurar instalar el mínimo número de arquetas.

TÍTULO II: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES. USO Y DISFRUTE.

Artículo 12. Obligación de mantenimiento y conservación.

Todos los propietarios de zonas verdes, zonas forestales o arbolado, públicos o privados, están obligados a mantenerlos en buen estado de conservación, limpieza y ornato. La conservación comprende tanto el mantenimiento de los elementos vegetales como el conjunto de actuaciones y normas destinadas a evitar su degradación e incrementar sus posibilidades de óptimo desarrollo.

Igualmente, están obligados a llevar a cabo el seguimiento de la sanidad vegetal conforme a lo determinado en la legislación al efecto.

Artículo 13. Conservación de zonas verdes públicas municipales encomendadas a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación (EUCC).

Con carácter general, las zonas verdes creadas en ejecución de la planificación urbanística de la ciudad se conservarán, si se lleva a cabo la encomienda, de acuerdo con los compromisos asumidos por las EUCC a que se refiere el presente artículo, según lo previsto en la legislación urbanística vigente y en el PGOU de 2011.

Dentro de las obligaciones de dichas entidades, salvo que en sus estatutos se establezca otra disposición o se adopte acuerdo del órgano competente en otro sentido, se entenderá que son responsables del mantenimiento de las zonas verdes públicas municipales y del mobiliario urbano ubicado en ellas, contemplados en el Proyecto de Urbanización (o en aquellos proyectos que figuran en el art. 188 del Reglamento de la LISTA) y ejecutados en las obras de urbanización o por actuaciones posteriores.

En todo caso, el Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la oportuna labor de vigilancia para garantizar que los mismos se conserven en las debidas condiciones de salubridad y ornato públicos, siendo de aplicación a estas labores de conservación todas las especificaciones contenidas al respecto en la presente Ordenanza y, en concreto, la preceptiva autorización municipal previo informe del Servicio de Parques y Jardines para realizar los trabajos de poda que correspondan.

Para facilitar la vigilancia y defensa de estas zonas verdes, se podrá realizar el vallado y cierre de las mismas previa autorización municipal preceptiva, sin que ésta pueda menoscabar su carácter público, estando sujetas al horario determinado y unificado con el resto de parques públicos municipales. Los responsables de dichas entidades deberán colocar el panel informativo normalizado en cada puerta de acceso con el horario de apertura y cierre, con objeto de facilitar siempre el libre acceso a estos espacios.

Artículo 14.- Normas de uso de las zonas verdes públicas municipales.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas municipales, pero también el deber de respetar tanto los elementos vegetales como no vegetales que integran las mismas, ajustando su conducta según establece la Ordenanza Municipal para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga o normativa municipal que la sustituya.

Además de esas prohibiciones, se señalan específicamente como propias respecto al uso de las zonas verdes las siguientes:

- Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en los lugares que no estén habilitados y expresamente autorizados para ello.

- Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos artificiales.

- Cazar, espantar e inquietar los animales que se encuentren en el parque o espacio verde.

- Talar, romper y zarandear los árboles, cortar raíces, ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados. Clavar cartelería o utilizar los árboles como elementos de sustentación o anclaje.

- Realizar instalaciones en o sobre arbolado municipal sin la preceptiva autorización del Servicio de Parques y Jardines.

- Se establece la prohibición general de soltar toda clase de animales en zonas de parques, jardines, zonas verdes, zonas forestales, zonas de interfase-urbano forestal y estanques o fuentes públicas. En ningún caso, los animales podrán acceder a zonas de plantación en las que puedan originar daños a las mismas.

- Dañar las plantas y las instalaciones complementarias de los jardines y parques de la ciudad, causar desperfectos y suciedades y no atender las indicaciones contenidas en los letreros, avisos y las que puedan formular el personal de vigilancia de los recintos o agentes de la Policía Municipal.

2. El mal uso de los elementos no vegetales tales como bancos, papeleras, farolas, vallas, estatuas, cerramientos, equipos de entrenamiento físico, juegos infantiles y juegos de mayores dará lugar a la responsabilidad del causante de los daños y al resarcimiento del valor del daño producido.

Artículo 15. Horarios de uso de parques y jardines municipales con cerramiento.

Los parques y jardines que dispongan de cerramiento estarán abiertos durante el horario que se indique en los rótulos habilitados en sus entradas.

Queda prohibido permanecer dentro del parque o jardín fuera de su horario, salvo actividades autorizadas.

Artículo 16. Instalaciones y actividades de carácter esporádico que supongan aprovechamiento especial de las zonas verdes públicas municipales.

La realización con carácter esporádico de actividades lúdicas, deportivas o comerciales de interés general en las zonas verdes públicas municipales, conlleven o no el montaje de infraestructuras temporales asociadas (a modo de ejemplos, y con carácter meramente enunciativo, se pueden citar, entre otros, conciertos, eventos deportivos, celebraciones religiosas, acontecimientos culturales, promociones comerciales, etc.) deberá contar con autorización municipal emitida por el Área competente, previo informe favorable del Servicio de Parques y Jardines, sin perjuicio de otras autorizaciones, tasas, precios públicos y condicionantes establecidos.

Sin menoscabo del apartado anterior, quedará prohibido el uso de zonas verdes públicas municipales con carácter privado y lucrativo cuando conlleven la aglomeración de personas e impidan su uso al resto de la ciudadanía.

TÍTULO III. ARBOLADO.

CAPÍTULO I: Definición y condiciones de implantación.

Artículo 17. Definición de árbol.

Se define como árbol cualquier elemento vegetal leñoso con capacidad para superar los 3,5 metros de altura y/o crecimiento considerable en grosor. A los efectos de esta Ordenanza, se incluyen en esta definición las palmeras y especies palmiformes, así como arbustos de porte arborescente.

Artículo 18. Selección de especies.

La selección de las especies vegetales se ha de basar en aspectos ambientales, paisajísticos, climáticos y adaptativos. El titular de la parcela será responsable de dicha selección de plantaciones a efectos de las posteriores actuaciones que se puedan solicitar sobre este arbolado, así como de las incidencias que se puedan ocasionar sobre la misma propiedad, propiedades colindantes o sobre la vía pública. A este efecto, se podrán consultar los artículos del 23 al 25 de esta Ordenanza y el Protocolo Técnico de Nueva Plantación y Selección de Especies del Plan Director de Arbolado (PDA).

Se fomentará el incremento de la biodiversidad, buscando una población más equilibrada con respecto a los porcentajes de especies.

Se utilizarán especies con bajos requerimientos hídricos y uso sostenible del agua.

En los proyectos de obra pública, la relación de arbolado que figure en los mismos deberá ser informada favorablemente por el Servicio de Parques y Jardines y se ajustará a las previsiones del PDA.

Artículo 19. Calidad del material vegetal.

Los árboles podrán plantarse, dependiendo de la especie y la fecha de plantación, en formato de raíz desnuda, cepellón, contenedor o cualquier otro material que contenga de forma eficaz su sistema radicular.

Como norma general, los árboles procedentes de vivero deben poseer porte, estructura y vitalidad adecuados al lugar en que se van a implantar. Aquellas especies en las que en sus primeras etapas de crecimiento prime el desarrollo de su copa en torno a un eje primario vertical (dominancia apical) deberán suministrarse con su porte natural, sin la eliminación de la yema apical.

No se admitirán aquellos que estén afectados por graves defectos, a saber:

- Raíces estrangulantes o espiralizadas no reformables.
- No dispongan de un sistema radicular suficiente y en buen estado, compensado con el porte del árbol.
- Tengan evidentes afecciones fitopatológicas o fisiopáticas que comprometan gravemente su futura evolución.
- Fisuras, heridas o golpes cuya dimensión o profundidad sea relevante.
- Tronco o eje primario claramente inclinado sin posibilidad de reformación, a menos que, por efectos paisajísticos, para determinadas zonas, éste sea el efecto buscado.
- Graves defectos estructurales tales como horquillas con ejes codominantes con inserción en “V”, corteza incluida, pérdida de la estructura jerárquica de ramificación o cualquier otro que afecte

negativamente a su estabilidad estructural o modifique sustancialmente el modelo arquitectural propio de su especie.

• Cortes de poda inaceptables: terciado, desmoche, cabezas de gato, descabezado, refaldados excesivos, etc.

• Árboles excesivamente ahilados, cuya relación altura/diámetro se considere desproporcionada.

• Será preceptiva la presentación del pasaporte fitosanitario en aquellas especies que así lo requieran por la normativa al respecto.

• Cuando se considere que los defectos aludidos pueden ser solventados en la futura evolución del árbol, se podrá motivar con la suficiente argumentación de carácter técnico la causa por la que éste puede aceptarse para su plantación.

En cualquier caso, siempre que sea factible, se deberán plantar árboles flechados, sin eliminación de la yema apical, sin pinzamientos, con una ramificación natural, jerarquizada y no forzada, exentos de plagas, enfermedades y fisiopatías, sin daños aparentes en ninguna de sus partes y con la vitalidad adecuada, según lo determinado en el apartado Calidad de la Planta del Protocolo Técnico de Trabajos en la Plantación.

Artículo 20. Transporte y acopio.

Durante las fases de transporte y acopio, se deberán acondicionar los árboles de forma que no sufran exposiciones a elevadas velocidades de viento, excesiva insolación, golpes o fracturas. Se deberán proteger durante el transporte, tanto del viento como del rozamiento entre ellos. En caso de ser necesario su acopio en obra, previo a la plantación deberá acondicionarse un espacio adecuado para su mantenimiento durante este periodo, acorde a lo reflejado en el Protocolo correspondiente.

No se admitirán árboles con podas drásticas por motivo de transporte o aquéllos que hayan sufrido graves daños en la manipulación.

Artículo 21. Condiciones de implantación.

1. El proceso de implantación del árbol.

La implantación del árbol, así como las labores complementarias y el material a emplear, se adaptará a las disposiciones técnicas del Plan Director de Arbolado, más concretamente a lo determinado en el Protocolo Técnico de Trabajos en la Plantación.

De forma sucinta, los condicionantes básicos que se han de cumplir en toda plantación de arbolado en la ciudad son los siguientes:

• Calidad de la tierra y volumen de suelo disponible. La tierra a emplear en el hoyo de plantación de los árboles debe poseer unas características físico-químico-biológicas que permitan el adecuado desarrollo del arbolado (puede utilizarse como referencia la norma NTJ 05T Tierras de Jardinería y Recebos).

• El volumen de tierra necesario que se deberá poner a disposición del árbol a implantar ha de garantizar una mínima disponibilidad de suelo colonizable por el sistema radical en función del desarrollo esperado de la especie en porte natural, siendo ésta de al menos 3 m3 para especies de porte pequeño y no menos de 40 m3 para especies muy grandes. Cabe puntualizar que no se está tratando en este punto de las dimensiones del alcorque, sino, como se ha mencionado, del volumen de tierra que necesitan las raíces del árbol para desarrollarse sin afectar a elementos cercanos tales como aceras. En situaciones excepcionales, en las que no sea factible disponer de tales volúmenes de suelo, se deberá contar con la aprobación del Servicio de Parques y Jardines. Cuando el suelo sobre el que se implante el nuevo arbolado no disponga de la suficiente permeabilidad para evitar el estancamiento de agua en el entorno radicular, se deberán practicar drenajes con objeto de evitar dicho estancamiento.

• Cuando no sea posible la disposición de este volumen de suelo colonizable debido al entorno o a los sistemas constructivos empleados o a emplear, deberán adoptarse soluciones técnicas (suelos estructurales o pavimentos flotantes) que permitan el desarrollo radicular, según lo contemplado en el párrafo anterior, tratando de implementar la presencia de SUDS (Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible).

• Sistema de riego. Durante las primeras fases de desarrollo del árbol es obligatorio el aporte de un volumen de agua acorde a las especies de nueva plantación, de forma que el bulbo húmedo quede lo más homogéneo posible en torno al sistema radical. Por ello, siempre que sea factible, se han de instalar sistemas de riego que permitan este fin. El sistema a emplear será preferentemente con inundadores y, en su defecto, riego por goteo o cualesquiera otros sistemas que permitan una humectación lo más uniforme posible del bulbo radicular.

• Anclaje. Se trata del sistema de sujeción aéreo o radicular que acompaña al árbol, generalmente durante los dos primeros años tras la plantación, a fin de reducir el vandalismo y/o el movimiento del cepellón (en su caso) dentro del lugar de plantación. Se puede realizar mediante diferentes sistemas de sustentación (tutorado, vientos, anclajes subterráneos). La elección específica depende de múltiples variables, por lo que se han de consultar el Protocolo Técnico de Trabajos en la Plantación y el Protocolo Técnico de Anclajes del Plan Director de Arbolado (PDA) antes de su realización.

• Plantación. La plantación de arbolado se llevará a cabo según lo dispuesto en el Protocolo Técnico de Trabajos en la Plantación del PDA, siendo el calibre preferente para las nuevas especies a plantar de 8/10 a 10/12 cm de perímetro medido a 1 metro del cuello del árbol, quedando estos calibres condicionados a la calidad global de la planta seleccionada.

2. Distancias a considerar en la plantación de nuevo arbolado.

A este efecto, se establece una caracterización del arbolado en las cuatro categorías siguientes, según su porte:

• Porte muy grande: aquellas especies cuyo tamaño en estado natural alcanza alturas/anchuras superiores a 24 m.

- Porte grande: aquellas especies cuyo porte en estado natural alcanza una altura a partir de 14 m. Excepcionalmente, se incluirán en este grupo especies menores de 14 m de altura pero con un desarrollo de copa importante.

- Porte mediano: especies cuyo porte en crecimiento natural alcanza una altura a partir de 7 m, siendo su altura máxima hasta 14 m.

- Porte pequeño: árbol pequeño es aquel cuyo crecimiento máximo natural no supera los 7 m de altura.

En los nuevos proyectos y plantaciones, las distancias mínimas de separación que han de respetarse entre el árbol (desde el tronco) y edificaciones o cualquier otro elemento que pueda condicionar de forma evidente su futuro desarrollo, o con el que pueda interferir generando graves conflictos, serán, como norma general, de 2 metros para árboles de porte pequeño-mediano y 3 metros para árboles de gran porte, debiendo perseguirse, como mínimo, los objetivos de la regla 3-30-300 (ver Exposición de motivos del presente documento).

Excepcionalmente, podrán plantarse árboles a distancias inferiores a las indicadas cuando no exista otra posibilidad para la ubicación de éstos, debiendo analizarse pormenorizadamente las distancias definitivas y especies a implantar, lo que tendrá que ser informado con carácter preceptivo y vinculante por el Servicio Técnico Municipal de Parques y Jardines.

CAPÍTULO II. Diseño del arbolado en zona verde municipal y/o en viario.

Artículo 22. Nuevas plantaciones de arbolado en zonas verdes municipales.

Queda prohibida la plantación de cualquier tipo de árbol en zonas de titularidad municipal por particulares o por personal no autorizado. La plantación de nuevo arbolado en zona verde municipal deberá contar con autorización municipal, previo informe del Servicio de Parques y Jardines.

Artículo 23. Proyectos de nueva creación. Árbol en viario.

En la creación de nuevas vías arboladas y en las playas de aparcamiento, tanto los árboles a incluir en los proyectos de obra para la plantación en los alcorques como las condiciones de su implantación se regirán por las directrices del PDA. En todo caso, en el análisis de las ubicaciones del arbolado a implantar, las especies se decidirán y definirán individualmente, con base en las características específicas de cada ubicación y a la consecución de las coberturas determinadas en el PDA.

Cuando se diseñen alineaciones de árboles, éstos se han de distribuir como un elemento más de infraestructura. En la distribución de los elementos de iluminación, los árboles no deben ocupar un espacio cercano a dichos puntos lumínicos. Tampoco ocuparán lugar de señalización de tráfico o

semáforos. No se incorporarán nuevos elementos bajo la proyección de copa de los árboles, cuya ubicación determine la necesidad de adaptación de la copa a su presencia. Las distancias serán las adecuadas, según las características de la especie, para que cada elemento cumpla con su cometido sin interferir en otro.

Cuando se considere necesario el empleo de elementos cubrealcorques, éstos se elegirán entre aquellos que no sean agresivos para el árbol, permitan la permeabilidad durante toda su vida útil y puedan integrarse en el medio instalado sin un impacto apreciable. No se recomienda el empleo de áridos con resina (u otros elementos de cohesión) para este fin.

En este sentido, adquiere vital importancia la generación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) en la construcción de estas nuevas vías, de forma que pueda incrementarse la eficiencia en la captación de aguas a través del subsuelo y se disminuya la escorrentía superficial.

El diseño de arbolado en viario tendrá en cuenta lo previsto en los art. 8.3.4 y 8.3.5 del Título VIII Medidas de ahorro energético y calidad medioambiental de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente.

Artículo 24. Marcos de plantación.

Se definirá para cada caso un marco de plantación específico en función de la cobertura que se determine para cada zona, la especie arbórea y las características de la calle, tratando de aprovechar, en la medida de lo posible, los ensanchamientos de acera y zonas alejadas de edificaciones. Como norma general, cuando existan las condiciones necesarias para que el arbolado a implantar pueda desarrollarse en porte natural, se aconseja adoptar las siguientes distancias entre ellos:

Medida árbol	Marco de plantación recomendado
Pequeño	4-5 metros
Mediano	6-9 metros
Grande	9-12 metros
Muy grande	12-20 metros

Artículo 25. Distancias genéricas de plantación.

Las distancias de plantación se diseñarán conforme a lo determinado en los artículos 21.2 y 24, previendo para ello las condiciones de la edad adulta del árbol. Además, deberán tenerse presentes los siguientes condicionantes:

- Los marcos de plantación establecidos en el artículo anterior deberán respetarse siempre que sea posible; no obstante, las distancias de plantación deberán definirse para cada árbol en base a la separación existente con relación a las instalaciones aéreas, redes de servicio subterráneas y

edificaciones existentes, así como cualquier otro factor que influya de forma evidente en su futuro desarrollo.

• En las nuevas alineaciones proyectadas se deberá eliminar la ubicación o cambiar la especie seleccionada siempre que:

o Exista un uso autorizado de paso de vehículos en acera y la presencia del árbol impida su acceso o lo limite de forma evidente.

o La fachada o balcones reduzcan drásticamente el ancho del espacio aéreo, y no pueda ser solventado mediante poda de formación y generación de copas asimétricas con mayor volumen hacia el interior de la calle.

o Existan puntos de servicios aéreos o soterrados que imposibiliten el adecuado desarrollo de los árboles.

o Existan copas de otros árboles (ya sea de parques o de fincas privadas) que limiten el desarrollo de los nuevos árboles a plantar.

o En general, se dé cualquier circunstancia que limite el crecimiento o aumente el mantenimiento de forma considerable.

En cualquiera de los casos anteriores, se deberán compensar las ubicaciones eliminadas con nuevos emplazamientos de manera que no se disminuya la cobertura inicialmente prevista para la vía proyectada.

CAPÍTULO III: Mantenimiento y conservación. Defensa y protección del arbolado urbano.

Artículo 26. El mantenimiento y la conservación de los árboles.

Como norma general, cuando el árbol se emplace en una pradera se creará un alcorque, libre de ésta, con diámetro no inferior a 1 metro, el cual se mantendrá preferentemente con mulch vegetal. Tanto en este caso como para el arbolado emplazado en alcorque o parterres, queda prohibida la intervención con elementos cortantes, tales como hilos o cuchillas de desbrozadoras. Igualmente, se prohíbe el uso de herbicidas o de cualquier elemento abrasivo en la zona de proyección de copa.

Para el arbolado recién implantado, cuando se hayan empleado sistemas de anclaje, se mantendrán durante un mínimo de 2 años, debiendo ser revisados durante este periodo y ser eliminados una vez quede garantizada la estabilidad del árbol. Estos sistemas se adecuarán al árbol, debiendo garantizar su firme anclaje al terreno y la movilidad suficiente de su parte aérea a fin de favorecer la emisión y desarrollo de raíces de sustentación. Para los grandes ejemplares, se emplearán sistemas de anclaje radicular siempre que su cepellón no garantice plenamente su estabilidad.

Para el arbolado de nueva plantación, se mantendrá el riego en profundidad mientras las condiciones óptimas para su desarrollo así lo aconsejen. En cualquier caso, no se eliminará antes de los 2 años desde su implantación y se irá retirando progresivamente hasta los 4-5 años.

En el arbolado joven, la poda de formación sólo se realizará una vez el árbol se encuentre completamente instaurado, observándose correctas elongaciones del brote apical para esa especie y, en cualquier caso, conforme a lo determinado en el Protocolo Técnico de Poda.

Las podas posteriores se ceñirán a las estrictamente necesarias para mantener su estructura natural, o naturalizada, en caso que sea necesario salvar las posibles interferencias existentes en su entorno. Asimismo, se eliminarán aquellas ramas o unidades arquitecturales completas que así se aconseje por motivos sanitarios, fisiológicos o de seguridad.

Cuando el árbol se encuentre con una afección fitopatológica severa, que genere graves molestias a la ciudadanía o graves daños en el árbol y sea necesaria la intervención para mitigar dicha afección, esta intervención deberá contar necesariamente con informe realizado por técnico inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitario (ROPO) como asesor. La intervención se basará en el empleo de métodos respetuosos con el medio ambiente y la ciudadanía, prevaleciendo los biotecnológicos y biológicos, quedando relegado el empleo de formulados químicos a situaciones en que no quepa otra solución técnica. En este caso, se emplearán exclusivamente sustancias autorizadas y bajo las condiciones de seguridad expresadas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios o, en su caso, la normativa posterior que se dicte sobre la materia.

Con objeto de incrementar la biodiversidad y potenciar la lucha biológica, se fomentará el empleo de vegetación espontánea o implantada en aquellos alcorques o parterres ubicados en zonas en las que sea factible. Se tenderá a la instauración de proyectos libres de químicos, a través de la tendencia “Fito 0” y “el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos”, tal y como se sugiere en el Real Decreto 1311/2012 antes citado.

Todo árbol estará sujeto a revisiones periódicas en base a su categorización y estado. Los trabajos en el arbolado deberán ser realizados por personal con la cualificación necesaria para la tipología de tarea a desarrollar, según lo definido en el Plan Director de Arbolado (PDA).

Artículo 27. Categorización del arbolado.

Los árboles urbanos se han categorizado con base en lo establecido en el Protocolo Técnico de Arbolado Singular y de Interés Local de la Ciudad de Málaga del PDA. Los árboles singulares serán objeto de un régimen especial de protección (protección integral), en tanto que el resto del arbolado quedará sujeto a un nivel de protección según la categorización en que se encuadre, sin menoscabo del contenido del artículo 10.5.3. Bienes arbóreos del Título X Normas de protección del patrimonio histórico, arquitectónico y arqueológico de las Normas Urbanísticas del PGOU de Málaga.

La categorización de árboles y palmeras de Málaga, atendiendo a las características expuestas en el citado Protocolo, es la siguiente:

- Arbolado singular: Catalogado con nivel de protección integral e incluido en el artículo 10.5.3. Bienes arbóreos del Catálogo de Especies Arbóreas Protegidas del PGOU de Málaga y/o contemplado como tal en el Catálogo de Arbolado Singular y de Interés Público (CASIP) de la ciudad de Málaga, encuadrado en el Protocolo Técnico de Arbolado Singular y de Interés Local de la Ciudad

de Málaga y cuya elaboración dispondrá de un plazo de 2 años desde la fecha de publicación de esta Ordenanza.

• Arbolado emblemático: Arbolado grande, con estructura natural, naturalizada o renaturalizada consolidada, que supere los 20 m de altura o 5 m de perímetro a 1 m de altura del cuello del árbol o, en su defecto, que cumpla con algunas de las características citadas en el CASIP, integrado en el PDA de Málaga.

• Arbolado ejemplar: Aquél con más de 14 metros de altura, más de 1 metro de perímetro de tronco a 1 metro de altura o más de 40 años y no incluido en las categorizaciones anteriores, o perteneciente a una especie que, por su rareza, se considere de gran interés, situado en una ubicación adecuada, con estructura, vitalidad y estado general satisfactorios.

• Otro arbolado: Árbol no incluido en las categorías anteriores, considerado de interés y que se encuentre en buen estado.

La categorización de árbol o arboleda singular, emblemático o ejemplar podrá recaer sobre árboles de especial relevancia, tanto de titularidad pública como privada, con independencia de la institución que lo gestione, siendo suficiente para establecer tal categoría su ubicación dentro del término municipal de la ciudad de Málaga, además del cumplimiento de las características descritas en el Protocolo correspondiente. En el caso del arbolado ubicado en zonas privadas, antes de su inclusión en el CASIP como arbolado singular o emblemático se notificará el inicio del procedimiento al titular, contando con 30 días a partir de la recepción para alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 28. Defensa genérica del arbolado urbano.

Queda terminantemente prohibido hacer cualquier daño al arbolado, sea cual fuere su condición o tamaño. La valoración de daños al arbolado a efectos de reposición de las especies eliminadas o dañadas se determinará según lo indicado en el artículo 33 de esta Ordenanza.

Artículo 29. Defensa y protección del arbolado frente a obras.

Para la defensa y protección del arbolado frente a obras o trabajos en los que se afecte directa o indirectamente a los ejemplares sitos en la parcela o ámbito en el que estas actividades se van a desarrollar (y en su entorno más cercano), se deberán tener presentes las prescripciones que se detallan a continuación.

1 En la fase de proyecto.

En los proyectos de obras, edificación o urbanización de iniciativa pública o privada, será requisito previo para el otorgamiento de la correspondiente licencia de ejecución (o, en su caso, declaración responsable) por el organismo competente la evacuación del informe positivo del Servicio de Parques y Jardines, amparado por los artículos 10.4.1 y 10.4.2 del Título X Normas de protección del patrimonio histórico, arquitectónico y arqueológico del PGOU vigente. Este informe tendrá carácter preceptivo y vinculante.

Para la obtención de este informe, el promotor deberá aportar junto con el proyecto, incluido en el mismo o, en todo caso, antes del inicio de las obras, un Documento de Arbolado en el que se describa:

- Ubicación de la obra, edificación o urbanización.
- Arbolado que se encuentra en el ámbito.
- Obra, edificación o urbanización que se pretende realizar, con indicación de los movimientos de tierra asociados.
- Arbolado directa o potencialmente afectado, determinando su trasplantabilidad.
- Descripción pormenorizada de los trabajos a desarrollar para garantizar la integridad y protección del arbolado.
- Descripción pormenorizada, en su caso, de los métodos de trasplante, transporte y plantación más adecuados, según la categorización del arbolado y las características del entorno, con propuesta de la nueva ubicación o descripción de la zona de acopio temporal, así como una estimación de las expectativas de éxito del trasplante.

Esta información será reforzada mediante los planos que resulten necesarios para la definición de la actuación y de las especies afectadas. Deberán considerarse a estos efectos los Protocolos Técnicos de Protección de Arbolado frente a Obras, de Trasplantes y de Arbolado Singular y de Interés Local.

El proyecto de obras, edificación o urbanización deberá presupuestar adecuadamente las posibles operaciones de protección, trasplante y reposición del arbolado, en función de las prescripciones que figuran en el articulado del Título III de esta Ordenanza.

Para todo el arbolado existente en la parcela donde se han de ejecutar las obras proyectadas, así como en su entorno, el Documento debe diferenciar:

1.1 Dentro de la obra o el ámbito.

Debe diferenciarse según se trate de arbolado:

a. Trasplantable.

En función de la categoría del arbolado, pueden darse los siguientes casos:

1) Singular. Deberá modificarse el proyecto al tratarse de bien de protección integral.

2) Emblemático y ejemplar. Preferentemente se modificará el proyecto con objeto de evitar su afección. En caso de que dicha modificación no resulte viable, se procederá según lo determinado en los Protocolos Técnicos de Arbolado Singular y de Trasplantes del PDA.

3) Árbol sin categorización específica. La opción preferente será el trasplante dentro de la misma parcela edificable, siempre que las condiciones en las que pueda realizarse éste sean las adecuadas. En caso de que esto no sea posible, se indicará por parte del Servicio de Parques y Jardines la ubicación más adecuada dentro del término municipal.

El trasplante de cualquier árbol, independientemente de la categorización a la que corresponda, deberá ajustarse a los criterios establecidos específicamente en el Protocolo Técnico de Trasplantes del Plan Director de Arbolado (PDA) de Málaga.

La determinación de los ejemplares de arbolado afectados como trasplantables conllevará el inicio del correspondiente expediente de constitución de garantía del arbolado afectado por obras por parte del Servicio de Parques y Jardines.

El trasplante del arbolado será costeado por el propietario, el promotor, la concesionaria o la contrata, según corresponda.

Además, previo a la realización del trasplante del árbol, el propietario, el promotor, la concesionaria o la contrata (según corresponda) de las obras deberá garantizar económicamente el éxito del trasplante. Para ello, realizará depósito en la Caja Municipal por el importe del árbol, calculado según lo indicado en el artículo 33 de esta Ordenanza.

La devolución de este depósito podrá ser solicitada a los 2 años a partir de la realización del trasplante. La devolución se materializará siempre que el árbol trasplantado se encuentre en buenas condiciones de vitalidad y estabilidad, adjuntando el propietario, el promotor, la concesionaria o la contrata (según corresponda) de la actuación, en ese momento, el informe final del estado general del árbol, lo que deberá ser refrendado por técnico municipal competente.

Durante este periodo de 2 años el propietario, el promotor, la concesionaria o la contrata (según corresponda) asumirá el mantenimiento de los ejemplares trasplantados, independientemente de su ubicación. En el caso de que el arbolado vaya a pasar a mantenimiento municipal, y este periodo de 2 años se cumpliera sin haber finalizado las obras, dicho mantenimiento deberá seguir siendo asumido hasta la finalización de las mismas, debido a la imposibilidad de que esta labor sea realizada por el Servicio de Parques y Jardines.

b. No trasplantable.

Cuando el arbolado no sea trasplantable y, por tanto, se vea abocado a desaparecer, se iniciará por parte del Servicio de Parques y Jardines expediente a los efectos de constitución de la correspondiente garantía. Pueden darse los siguientes casos en función de la categoría del arbolado:

1) Árbol singular. Deberá modificarse el proyecto al tratarse de bien de protección integral.

2) Resto de categorías. En caso de ejemplares con una categorización distinta a “singular” y que no resulte viable su trasplante, el arbolado perdido se valorará según el artículo 33 de esta Ordenanza. El interesado deberá realizar la plantación de nuevas especies por este importe en concepto de reposición, bien en la propia parcela, en zona verde municipal o en el Vivero Municipal. Para la determinación del importe de estas plantaciones, se empleará el cuadro de precios vigente en el Servicio de Parques y Jardines. Este Servicio podrá proponer las especies determinadas como más idóneas.

Además, en el caso de que la actuación tenga carácter privado o no vaya a pasar en un futuro a mantenimiento municipal, deberá garantizarse económicamente la realización de dichas plantaciones de compensación por un importe equivalente a la valoración obtenida, a efectos de asegurar la veracidad y éxito de la reposición. Esta garantía podrá devolverse una vez hayan trascurrido 2 años desde la realización de las plantaciones y se haya constatado que las especies

vegetales en ese momento evolucionan favorablemente. El mantenimiento de las mismas durante este periodo de 2 años correrá a cargo del contratista de la actuación.

La citada reposición podrá ser sustituida por el depósito en Caja Municipal del importe del arbolado afectado, y tendrá como destino específico la mejora del patrimonio arbóreo municipal existente, según valoración motivada efectuada por el Servicio de Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de la aplicación de las normas correspondientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De igual manera, el importe estipulado podrá destinarse a la mejora de las condiciones del arbolado existente o a implantar, tales como la implementación de suelos estructurales o SUDS, con base en el cuadro de precios vigente en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Obras del Ayuntamiento de Málaga.

1.2 Fuera de la obra.

En este caso, sólo procederá reflejar en los planos de proyecto este arbolado en el radio de influencia de los trabajos, así como su estado de conservación previo, comprobándose durante y tras la finalización de las obras que no se han producido afecciones en el transcurso de las mismas. Cuando este arbolado pueda estar sometido a situaciones que puedan alterar de forma sustancial su vitalidad (polvo, por ejemplo), se deberán realizar las actuaciones necesarias de mantenimiento para subsanarlas, tales como protecciones pertinentes y limpieza de copa. En caso contrario, se procederá a evaluar los daños sobre el mismo, imputándose dichos daños al propietario, promotor, concesionaria o constructora de las obras, atendiendo a la categorización del arbolado y según la cuantificación establecida en el Protocolo Técnico de Arbolado Singular y de Interés Local de la Ciudad de Málaga.

2 Durante la fase de ejecución de las obras.

Se consideran las medidas de protección del arbolado que se exponen en los apartados siguientes.

2.1 En obras de nueva ejecución.

Como norma general, en todos los casos en los que pueda existir afección al arbolado por la ejecución de obras en su entorno, será preceptiva la aplicación del Protocolo Técnico de Protección del Arbolado frente a Obras (PPAO); no obstante lo anterior, estas medidas de protección serán implementadas junto con las que se enumeran en los siguientes apartados, en función de la tipología de obra que le afecte.

Excepcionalmente, en aquellas ocasiones en las que no haya sido reflejado en el proyecto el grado de afección específico al arbolado existente, bien en la propia parcela, bien en la zona de influencia, las condiciones de actuación serán las mismas que las propuestas en la fase de proyecto descritas en el punto 1 de este artículo.

2.2 En obras de reparación, reforma y restauración.

En las obras tales como reposición de aceras, nuevos accesos de vehículos, pavimentaciones y otras de similar entidad que afecten a zonas verdes y, en especial, al arbolado existente, sin menoscabo de las determinaciones contenidas en el PPAO, se respetarán las siguientes normas:

- En aquellas situaciones en las que el entorno de los alcorques se encuentre fracturado y/o desnivelado a causa del crecimiento del sistema radicular del árbol en dicho emplazamiento, la reparación de este pavimento no podrá suponer la eliminación de raíces de sustentación. El pavimento fracturado preferentemente será sustituido por pavimento permeable. En la sustitución de estos pavimentos, igualmente, se respetará la existencia de raíces, tratando de promover soluciones constructivas que no afecten a la integridad del sistema radicular ni a la estabilidad del árbol, y adoptando las medidas oportunas para garantizar su anclaje.

- En el caso de obras y zanjeados en la inmediación de los árboles para la incorporación de infraestructuras o arreglos, se tendrá en cuenta la posible pérdida de estabilidad del arbolado que estas actuaciones provocan, por lo que se evitará el corte de raíces con más de 2 cm de diámetro, trabajando, si es necesario, con lanzas de aire para poder alojar el conducto a instalar bajo las raíces y salvaguardar así el sistema radicular del árbol. En todo caso, los trabajos que realizar respetarán los criterios establecidos en el Protocolo Técnico de Servidumbres en el Arbolado de la Ciudad del Plan Director de Arbolado (PDA) y el citado PPAO.

- Si la actuación a realizar genera superficies impermeables como consecuencia de pavimentos de hormigón, embaldosados, aglomerados asfálticos u otros materiales que impidan la infiltración de agua en el terreno, y el diseño de la pavimentación no prevea espacio térreo suficiente para garantizar el drenaje y superficie de respiración radical, se procederá con el arbolado afectado según lo determinado en el apartado 1.1 de este artículo.

- Durante la ejecución de las obras que afecten a los árboles, los trabajos de mantenimiento serán los habituales; en especial, se incrementarán los de riego y limpieza de copa, en caso de proliferación de residuos pulverulentos que afecten a la misma, los cuales se valorarán en el proyecto de construcción como medidas correctoras.

- La permanencia de arbolado con modificaciones de rasante en su zona radical conllevará la aplicación de medidas correctoras que garanticen su viabilidad, así como su estabilidad. Por ello, se dispondrán medidas al respecto en el proyecto de construcción a fin de garantizar estas funciones vitales para su desarrollo.

- En los casos en que sea necesario proceder al trasplante del arbolado, se procederá conforme a lo dispuesto al respecto en el punto 1.1.a de este artículo.

- La instalación de elementos de protección de los alcorques en ningún caso conllevará el corte de raíz alguna.

- Cuando la concesión de vado u otras obras con afección a la vía pública quede supeditada a la retirada de alguno o varios árboles, el informe preceptivo y vinculante del Servicio de Parques y Jardines podrá considerar dicha retirada siempre que el ejemplar o ejemplares no se encuentren en la relación de árboles singulares o emblemáticos municipales del Catálogo de Arbolado Singular y de Interés Público (CASIP) y del PGOU de la Ciudad de Málaga.

El informe del Servicio de Parques y Jardines determinará la trasplantabilidad de los árboles afectados.

Si los ejemplares son trasplantables, los trasplantes se realizarán preferiblemente en la misma alineación de la vía pública, o zona cercana, corriendo a cargo del interesado todos los gastos de esta operación, incluyendo la apertura de nuevo alcorque con los criterios establecidos en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la presente Ordenanza.

Además del abono de las operaciones necesarias descritas en el párrafo anterior, el interesado garantizará económicamente el éxito del trasplante mediante depósito en la Caja Municipal, según lo explicado en el apartado 1.1.a de este artículo. El proceso de devolución de esta garantía también seguirá lo descrito en dicho apartado.

Si los ejemplares no son trasplantables y, por tanto, se van a perder, se valorarán económicamente los árboles afectados según el criterio mostrado en el apartado 1.1.b de este artículo.

2.3 Protección del arbolado ante las edificaciones y sus influencias.

Las afecciones que, desde las edificaciones, se realizan sobre el arbolado, se regularán con la implantación de las siguientes medidas preventivas:

- Si, por necesidades de mantenimiento de la edificación, fuese necesario actuar en la fachada y existiese arbolado en la proximidad de ésta, será necesario protegerlo de las afecciones que el andamiaje le pueda generar. Para ello, se protegerá la copa, el tronco y el alcorque del árbol y se colocará el andamiaje de tal manera que no afecte al espacio vital del árbol. Si en estos trabajos se utilizasen materiales de limpieza corrosivos o arena de limpieza, la copa, el tronco y el alcorque se protegerán para evitar la infiltración o acumulación de este tipo de materiales en sus hojas, madera, raíz o alcorque, y será necesario proceder a la limpieza diaria de éste y su entorno.

El Servicio de Parques y Jardines deberá informar preceptivamente dichas actuaciones con carácter previo y tras la finalización.

- La instalación de marquesinas, toldos, rótulos y demás elementos apoyados en fachada y salientes hacia la acera deberá respetar, además de las normas urbanísticas de aplicación, la zona de influencia del arbolado existente en las aceras, siendo éste predominante sobre la instalación de tales elementos.

En caso de afectar al desarrollo de la copa, estas instalaciones se verán reducidas en su salida hacia la acera o fragmentadas en trozos para no influir sobre el arbolado.

- Cuando exista arbolado plenamente establecido en la vía pública, la nueva edificación a realizar en sus proximidades deberá respetar el crecimiento de éste. Para ello, el proyecto o licencia de edificación contemplará tal separación, de forma que en el desarrollo de este arbolado se respete su forma natural o, en todo caso, levemente naturalizada. En los casos que esto no sea factible, será de aplicación lo determinado en el apartado 1.1 de este artículo, considerándose este arbolado afectado por las obras.

• La ejecución de pasos rebajados para acceso vehicular o peatonal evitará la afección sobre los árboles, debiendo separarse un mínimo de 1,5 m del alcorque más próximo. Si fuera imposible por razones de espacio cumplir dichas condiciones, el arbolado existente se protegerá con elementos de mobiliario urbano, tales como bolos, pivotes u otros, estableciendo las medidas oportunas en cuanto a garantizar la estabilidad del árbol, incluso mediante la instalación de anclajes si fuera necesario.

3 Tras la finalización de las obras.

En el caso de obras de carácter público, antes de la aceptación y entrega de las obras ejecutadas, el Servicio de Parques y Jardines procederá a la inspección del arbolado preexistente y de nueva plantación, tanto en la parcela urbanizada como en la zona externa de afección, evaluando los daños que se hayan originado en dicho arbolado durante el transcurso de las obras, así como su estado, emitiéndose informe al respecto.

Serán objeto de informe negativo a la recepción de las obras aquellas plantaciones que no cumplan con el mínimo exigido en cuanto a las condiciones establecidas en los protocolos de calidad de la planta y la plantación. Igualmente, serán de rechazo aquellos árboles sobre los que se aprecien daños, fisiopatías, plagas o enfermedades o no dispongan de una elevada vitalidad.

En el caso en el que las plantaciones no posean suministro de agua (sistema de riego y fuente activa de agua) en el momento de la recepción, o se prevea su ausencia en el corto plazo, el contratista estará obligado al mantenimiento de dichas plantaciones hasta que esta incidencia quede subsanada o, en caso contrario, hasta un periodo de 2 años.

En el momento de entrega de las obras al Ayuntamiento, el calibre mínimo que debe cumplir el arbolado previamente implantado durante la ejecución de éstas ha de ser 10/12 cm de perímetro medido a 1 metro del cuello del árbol.

Una vez recepcionadas las obras por el técnico municipal competente representante del Ayuntamiento, cabe señalar que, al final del periodo de garantía de las mismas, el contratista deberá emitir un informe sobre el estado del arbolado, que será realizado por técnico con atribuciones (titulación universitaria habilitante) y competencias (habilidades y experiencias en la materia adquiridas y demostrables), según se prescribe en el Protocolo Técnico de Protección de Arbolado frente a Obras (PPAO).

Artículo 30. Deber de conservación del árbol privado.

El arbolado de propiedad privada, así como aquél que aún no se haya cedido al Ayuntamiento, debe mantenerse en buen estado de conservación, para lo que se llevarán a cabo cuantas tareas sean necesarias a tal fin, como podas y control de la sanidad vegetal, así como cualquier otro tipo de tratamiento que sea preciso para ello, debiendo observarse los criterios sobre podas y tratamientos fijados en el Plan Director de Arbolado y anexos. En el caso de arbolado singular y emblemático, cualquier actuación está sujeta a la redacción de un informe previo por un técnico competente tal y como se define en el art. 32 de la presente Ordenanza.

Artículo 31. Interferencias y conflictos entre particulares.

A fin de evitar las posibles interferencias en el arbolado de nueva plantación tanto en la propia parcela como en las aledañas por parte de los particulares, deberá respetarse el régimen de distancias y densidades de plantación previstos en la presente Ordenanza, sin menoscabo de lo determinado en los artículos 591 y 592 del Código Civil a este respecto.

Los propietarios que al plantar el arbolado en su dominio no hayan respetado el contenido del punto anterior serán los responsables de las posibles interferencias y molestias que puedan derivarse de la no observancia de estas normas, teniendo el deber de llevar a cabo las actuaciones correctoras a fin de restaurar las condiciones previas a la afección, debiendo contar para ello con el informe previo del Servicio de Parques y Jardines en caso de que dichas actuaciones supongan algún daño a este arbolado

Artículo 32. Solicitudes de intervención sobre árbol sin mantenimiento municipal.

Cualquier solicitud de intervención sobre árboles singulares o emblemáticos no mantenidos por el Servicio de Parques y Jardines será remitida por la propiedad a dicho Servicio, debiendo ir acompañada de informe técnico emitido por técnico competente con atribuciones (titulación universitaria habilitante) y competencias (experiencia específica y demostrable en la materia de al menos 5 años), describiendo detalladamente los motivos de la actuación y especificando el tipo de trabajo. La tipología de informe se ceñirá a la descrita en los diferentes Protocolos Técnicos anexos al Plan Director de Arbolado de Málaga, en función del tipo de actuación propuesta. El Servicio de Parques y Jardines evacuará informe preceptivo y vinculante en base a la documentación recibida.

Para el resto del arbolado no mantenido por el Servicio de Parque y Jardines, estarán sujetas a autorización municipal, previa solicitud por parte del interesado y posterior informe del Servicio de Parques y Jardines, las siguientes actuaciones:

1. Poda de mantenimiento.

Se aplicará para ramas de más de 10 cm de diámetro o aquellas que, aun siendo menores, alteren de forma significativa la estructura del árbol, tales como refaldados excesivos, aclareos de copa, etc., o suponga la eliminación de más del 25% del volumen de su copa para especies frondosas y de más del 10% del volumen de su copa para especies coníferas.

En todo caso, estas podas no podrán realizarse en un intervalo menor a 4 años. En el caso de coníferas y, más concretamente, en el género Araucaria sp., no se permite el corte de la guía apical, independientemente del grosor (diámetro) que presente, incluso estando por debajo del tamaño indicado en el párrafo anterior.

2. Poda de seguridad.

Para aquellos árboles en los que se evidencie un riesgo de caída o fractura de ramas, se podrá autorizar la eliminación de ramas de gran envergadura (más de 10 cm de diámetro) o más del 25% del volumen total de la copa. Para ello, en estos casos, deberá aportarse un informe emitido por técnico competente en el que se motive de forma inequívoca la actuación propuesta. Este informe será preceptivo y no vinculante sobre la resolución adoptada.

3. Poda de palmeras.

Sólo se podrán eliminar hojas secas o aquéllas que interfieran con redes de servicio, fachada o gálibo de paso. Excepcionalmente, se podrán eliminar hojas vivas hasta la línea de horizonte, configurando una copa en semiesfera. En ningún caso se podrá trepar a las palmeras con elementos que puedan causar daño a su estipe, tales como espuelas o similares.

Se deberá solicitar autorización para cualquier otra actuación no contemplada en el apartado anterior.

4. Tratamientos fitosanitarios.

La solicitud para realizar tratamientos fitosanitarios deberá presentarse con al menos 10 días hábiles de antelación al comienzo de cada tratamiento.

El usuario profesional o la empresa contratante solicitará al Órgano competente de la Administración Local la autorización para realizarlo, especificando que será un tratamiento múltiple en caso de que lo pretenda realizar para varios contratantes en las mismas fechas. La solicitud se acompañará del plan de trabajo, del documento o documentos de asesoramiento y del contrato o contratos respectivos, conforme a lo expresado en el R.D. 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

En caso de que el plan de trabajo incluya la necesidad de repetir el tratamiento, el usuario profesional o la empresa contratada deberá comunicar al órgano competente de la Administración local la fecha en que realizará la repetición, con al menos 10 días hábiles de antelación.

5. Intervenciones sobre sistema radicular:

En caso de que la intervención sobre el sistema radical del árbol se solicite con base en una presunta afección grave a infraestructuras adyacentes, la relación de causalidad entre la presencia del árbol y el daño inferido deberá quedar reflejada en informe colegiado emitido por técnico competente en la materia, el cual será preceptivo, pero no vinculante, que deberá acompañar a la correspondiente solicitud.

En cualquier caso, primará la reconstrucción o refuerzo del elemento afectado frente a la afección al árbol. En caso contrario, el eventual daño que pudiera provocarse al árbol por esta circunstancia habrá de imputarse a la propiedad, aplicándose en este caso las prescripciones reflejadas en el Título VI de esta Ordenanza.

6. Trasplantes y/o eliminación de arbolado:

Si se solicita la eliminación o el trasplante del árbol por una presunta afección grave de éste a vivienda o infraestructura adyacente, será requisito previo aportar, junto con la solicitud, un informe emitido por técnico competente en la materia donde se justifiquen los daños a la edificación o infraestructura y la viabilidad del trasplante. Este informe será preceptivo y no vinculante.

Cuando el particular pretenda actuar sobre el árbol en base a la detección o presunción de un riesgo, deberá aportarse, junto a la solicitud, un informe emitido por técnico competente en la materia en el que se justifique la actuación propuesta.

Si existiera fractura de ramas o vuelco del árbol sobre la vía pública, será responsabilidad del particular la retirada de estos residuos a la mayor brevedad, con objeto de evitar interferencias en la circulación peatonal o tráfico vehicular.

Artículo 33. Norma de valoración de especies vegetales afectadas.

El sistema de valoración de las especies arbóreas se regirá por la aplicación del cuadro de precios del Servicio de Parques y Jardines (determinación del valor básico Vb), el cuadro de la Norma de Valoración Granada en su versión 2020 y los factores de corrección establecidos en el Protocolo Técnico de Arbolado Singular y de Interés Local de la Ciudad de Málaga.

La justificación del empleo de esta norma de valoración, así como los diferentes factores de corrección utilizados, en función de la categorización del arbolado, se encuentra descrita en el Protocolo de Arbolado Singular y de Interés Local de la Ciudad de Málaga.

TÍTULO IV.- ZONAS DE INTERÉS FORESTAL, PARQUES PERIURBANOS Y ZONAS DE INTERFASE URBANO-FORESTAL.

Artículo 34. Iniciativa de implantación o creación.

Las nuevas zonas de interés forestal, de interfase urbano-forestal (IUF) o parques periurbanos se podrán crear tanto por iniciativa pública como privada, y se ajustarán, en su localización, a lo establecido en el PGOU (o figura equivalente) y, en su desarrollo, a la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 35. Conservación de las zonas forestales en su estado natural.

Tanto las actuales como las futuras zonas de interés forestal, zonas de IUF y parques periurbanos mantendrán aquellos elementos naturales tales como la vegetación autóctona original existente, los cursos de agua o zonas húmedas y la topografía del terreno, así como cualesquiera otras características paisajísticas que fomenten un ambiente natural e inalterado.

Es necesaria la erradicación de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Se deberán eliminar según los protocolos de actuación emitidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (o el de similar competencia si varía su denominación en el tiempo), de manera que se impida su propagación, reponiendo las zonas afectadas con especies autóctonas mediterráneas.

Se deberá gestionar la vegetación y mantener la masa forestal clara, las ramas bajas podadas, limpias de vegetación seca y muerta, así como limpiar cualquier tipo de residuo que pueda propagar el fuego. Se eliminarán los árboles secos y muertos, y los inclinados con peligro evidente de caída, salvo en las situaciones en las que se considere de interés la creación de nichos ecológicos en atención a su valor como hábitats de otras especies y la presencia de nidos de aves protegidas.

El material orgánico generado de estas labores de mantenimiento se gestionará en la zona forestal y se incorporará al medio siempre que sea posible y no genere peligro de incendios.

Los terrenos forestales, las zonas de interfase urbano-forestal (IUF), parques periurbanos y franjas de 500 metros alrededor de las edificaciones deberán cumplir con las medidas de prevención de incendios y conservación descritas en el Decreto 64/1995, de 7 de marzo.

Igualmente, las urbanizaciones, aun sin continuidad con la trama urbana, y estando a menos de 500 m de terrenos forestales, deben cumplir con la conservación descrita en la Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de incendios forestales.

Se colocarán carteles de advertencia de peligro de incendios.

Se fomentará la promoción de hábitats adecuados para la conservación de los polinizadores en las zonas forestales.

Entre las actividades de naturalización se deberá desarrollar la creación de corredores ecológicos y de Islas de Biodiversidad orientadas a la flora y fauna.

Artículo 36. Elección de especies de reforestación y/o siembra.

Para las nuevas plantaciones, se elegirán especies autóctonas de clima mediterráneo, de probada rusticidad para el clima de Málaga y que, por lo tanto, eviten gastos excesivos de agua en los primeros años de plantación, así como que posean resistencia a plagas y enfermedades.

Las plantas que se utilicen deberán encontrarse sin malformaciones en la parte aérea ni en las raíces y en perfecto estado de crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario.

En reforestaciones con plantones de una savia, estos serán preferiblemente micorrizados.

Las especies vegetales que implantar deberán poseer pasaporte fitosanitario y los restantes controles que estén establecidos en la legislación específica vigente.

Artículo 37. Desarrollo de nuevas zonas de interés forestal.

Los proyectos que desarrollen nuevas zonas de interés forestal deberán contar con informe preceptivo y vinculante del Servicio de Parques y Jardines. Para ello, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 38. Protección de las zonas forestales.

A este respecto, será de aplicación lo recogido en los artículos 12 y 14 de esta Ordenanza y en los art. 9.2.2 y 9.2.3 del Título IX Protección del medio rural y urbano de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente.

TÍTULO V.- PARQUES INFANTILES Y EQUIPOS FIJOS DE ENTRENAMIENTO FISICO EN EL EXTERIOR.

Artículo 39. Ámbito de aplicación.

Se consideran parques infantiles los espacios al aire libre que contengan equipamiento destinado específicamente para el juego de menores y que no sean objeto de una regulación específica.

Se consideran equipos fijos de entrenamiento físico en el exterior a cualquier dispositivo adecuado para que las personas practiquen ejercicio de forma activa al aire libre. Entre las actividades que pueden incluir se encuentran ejercicios cardiovasculares, de musculación, de tonificación, de equilibrio, de coordinación y de flexibilidad (calistenia, biosaludables, outdoor gyms, equipos para la movilidad de personas mayores, etc.).

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación a los parques infantiles y equipos fijos de entrenamiento físico al aire libre de titularidad pública municipal.

CAPÍTULO I.- PARQUES INFANTILES: CREACIÓN, UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN.

Artículo 40. Creación.

La creación de parques infantiles podrá ejecutarse tanto por iniciativa pública como privada. Los parques infantiles serán accesibles para las personas con movilidad reducida, conforme a lo previsto en la normativa de accesibilidad.

Artículo 41. Equipamiento.

Los parques infantiles se diseñarán de forma que cuenten con elementos lúdicos y medidas de seguridad que garanticen la adecuada utilización para los usuarios.

Los parques infantiles contarán con el siguiente equipamiento:

- Áreas de juego reservadas a menores comprendidas en diversos tramos de edad.
- Elementos de juego infantil para usuarios con diversidad funcional, con una dotación de, al menos, 1 elemento de estas características por cada 5 elementos convencionales.
- Zona de sombras, preferentemente naturales, con la mayor cobertura posible del área de juego.
- Mobiliario urbano para facilitar el confort de los usuarios, la seguridad, el buen uso y el disfrute de los usuarios.
- Vallado y medidas de protección conforme a las normas UNE correspondientes (entre otras, sin carácter excluyente, UNE-EN 1176, UNE-EN 1177, UNE 172001 IN, UNE 147103, etc.).

En función de la configuración de las ubicaciones, los parques infantiles deberán contar con un equipamiento que permita dar respuesta a los usuarios de distintas edades, salvo que se diseñen expresamente para una franja de edad específica o para usuarios con diversidad funcional.

Artículo 42. Condiciones para la recepción de parque infantil procedente de obra.

Para la recepción de una obra que incluya la creación de áreas de juego infantil, tanto las ejecutadas por promotores públicos como privados, será exigible el cumplimiento, en el momento de la recepción, de toda la normativa técnica de seguridad aplicable a los juegos infantiles.

Para asegurar el cumplimiento de este requisito, será obligatoria la entrega al futuro titular o entidad mantenedora de un certificado de conformidad, realizado en la fecha de la recepción, emitido por una entidad de inspección acreditada por ENAC u homólogo europeo.

Asimismo, conforme a la norma internacional ISO/IEC 17020, la entidad certificadora habrá de contar con la clasificación Tipo A. La acreditación por ENAC de un organismo de inspección Tipo A reconoce que dicha entidad es absolutamente independiente de mantenedores, fabricantes, suministradores e instaladores, además de su competencia técnica.

Artículo 43. Traspaso de titularidad o mantenimiento.

En el caso de que, en una etapa posterior a su creación, se produzca el traspaso de la titularidad o el mantenimiento entre entidades públicas o privadas, existirá la obligación previa al traspaso de entregar al futuro titular o entidad mantenedora un certificado de conformidad emitido por una entidad de inspección acreditada por ENAC u homólogo europeo.

Artículo 44. Utilización y conservación.

La utilización de los parques infantiles estará limitada de manera general a usuarios de hasta 14 años, no permitiéndose su uso a los adultos. Igualmente, quedará restringido el uso de cada elemento o conjunto de elementos a la franja de edad que le corresponda en función de su configuración, no pudiendo ser utilizado por usuarios mayores o menores a la franja de edad que corresponda.

Quedará también prohibida su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o de forma que conlleve el deterioro o destrucción de los elementos.

Los usuarios menores de 6 años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar constantemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención.

Los usuarios de los parques infantiles y del mobiliario urbano instalado en los mismos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

Los usuarios de los parques infantiles tendrán obligatoriamente los siguientes deberes:

- Respeto y buen uso de las instalaciones.
- Observar y respetar las indicaciones respecto a la idoneidad de los juegos a la edad de los menores.
- No introducir elementos ajenos a los juegos que puedan suponer peligro o deterioro de las instalaciones o la seguridad de los usuarios.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones respecto al uso o estado de las instalaciones, tanto verbales como escritas, que formulen los agentes de la Policía Local y/o los servicios técnicos municipales.

El horario de uso de los parques infantiles, según las épocas del año, será como norma general:

- Primavera y verano: De 8 de la mañana a 12 de la noche.
- Otoño e invierno: De 8 de la mañana a 10 de la noche.

Para la utilización de los parques infantiles municipales situados dentro de los parques y jardines con cerramiento y control de uso, éstos permanecerán abiertos según los horarios determinados que figurarán en las puertas de acceso. Estos horarios podrán ser modificados según épocas del año, obras, necesidades del servicio de mantenimiento u otras eventualidades.

Cuando, por motivos de interés general, se autoricen actos públicos en determinados parques infantiles de titularidad municipal, se establecerán por parte de los organizadores de los mismos las medidas de prevención necesarias para evitar daños o deterioros. Las autorizaciones deberán solicitarse con una antelación mínima de 10 días al acto, para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por el departamento responsable de la conservación como por el usuario solicitante.

Deberán igualmente cumplirse las prescripciones que figuran en la Ordenanza para la garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la ciudad de Málaga al respecto de la utilización de dichos espacios.

CAPÍTULO II. EQUIPOS FIJOS DE ENTRENAMIENTO FISICO EN EL EXTERIOR: INSTALACIÓN, SEÑALIZACIÓN, UTILIZACIÓN.

Artículo 45. Instalación.

Los equipos fijos de entrenamiento físico en el exterior se instalarán en zonas públicas debiendo estar debidamente separados de las áreas de juego infantil conforme a lo indicado en la normativa vigente.

Se instalarán en espacios que tengan unas dimensiones suficientes para albergarlos sin producir solapamientos entre las superficies requeridas por cada uno de ellos. Las superficies necesarias vendrán expresadas en las fichas técnicas del fabricante y serán tenidas en cuenta a la hora de su instalación. La superficie de cada equipo dispondrá del espacio mínimo necesario para poder contener:

- Área de uso: se define el área de uso como la superficie que ocupa el elemento en posición de reposo sin usuarios.
- Área de ejercicio: se define el área de ejercicio como la superficie máxima que ocupa el elemento durante la actividad, incluyendo los usuarios.
- Área de movimiento: se define el área de movimiento como la superficie libre mínima que deberá disponer el elemento alrededor del área de ejercicio.

No se podrán producir solapamientos entre las áreas de ejercicio de los distintos equipos que se instalen, y habrán de contar necesariamente con un área de movimiento en el perímetro de las áreas de ejercicio con unas dimensiones mínimas de 1,5 m.

Artículo 46. Señalización.

Las zonas donde se ubiquen los equipos fijos de entrenamiento físico en el exterior contarán con un panel informativo que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Equipos destinados únicamente a usuarios jóvenes o adultos y que midan más de 1,4 m de altura.
- Aviso: antes de la utilización del equipo, el usuario tiene que tener en cuenta su aptitud desde el punto de vista médico.
- Evitar un esfuerzo excesivo durante el uso del equipo.
- Número de teléfono de urgencias generales.
- Número de teléfono del personal de mantenimiento.
- Dirección de la instalación.

Cada equipo deberá disponer en su estructura, de manera claramente visible, la siguiente información:

- Instrucciones de los ejercicios con los pictogramas correspondientes.
- Funciones principales del equipo.
- Información de seguridad, si es necesario.
- Peso máximo autorizado del usuario, si es necesario.

Marcado del equipo: Cada elemento deberá disponer en su estructura, de manera claramente visible:

- Nombre y dirección del fabricante o vendedor.
- Referencia del equipo y año de fabricación.
- Número y fecha de la norma europea (UNE-EN-16630).

Artículo 47. Normativa.

Los equipos fijos de entrenamiento físico en el exterior cumplirán, desde su instalación hasta el final de su vida útil, con las especificaciones técnicas previstas en la UNE-EN 16630: Requisitos seguridad y métodos de ensayo o en sus futuras actualizaciones.

Artículo 48. Utilización.

Los equipos fijos de entrenamiento físico al aire libre son dispositivos diseñados para usuarios jóvenes o adultos con estatura igual o superior a 1,40 m. Por tanto, queda prohibida la utilización por parte de usuarios con estatura inferior a 1,40 m.

Los usuarios de estos equipos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

Deberán igualmente cumplirse las prescripciones que figuran en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la ciudad de Málaga, al respecto de la utilización de dichos espacios.

Artículo 49. Condiciones para la aceptación del mantenimiento municipal de nuevas zonas de equipos fijos de entrenamiento en exterior.

Previo a la incorporación de estas zonas al mantenimiento municipal, se requerirá informe preceptivo y vinculante del Servicio de Parques y Jardines. Será motivo de rechazo el incumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 50. Personas responsables.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- Las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, hubiesen participado en la comisión de un hecho infractor por cualquier título.

- Cuando concurran distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

- En forma subsidiaria, será responsable el titular de la propiedad privada o promotor de las obras donde se produzcan los hechos, en caso de no quedar incluido en ninguno de los anteriores supuestos.

Artículo 51. Conductas constitutivas de infracción administrativa.

Constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en los artículos siguientes, sin perjuicio de la aplicación, cuando se incurra en una infracción susceptible de sanción urbanística, de los contenidos de la legislación urbanística y demás legislación especial aplicable.

Esas conductas podrán ser denunciadas por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica. La tramitación de las denuncias formuladas se ajustará a la normativa general del procedimiento administrativo y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que, tras instruir el correspondiente expediente sancionador, resulten responsables de los mismos.

Artículo 52. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza se clasificarán como leves, graves o muy graves.

Artículo 53. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- La realización de actuaciones sin autorización o informe del Servicio de Parques y Jardines cuando ello sea prescriptivo, o la realización de actuaciones con autorización en términos distintos de los fijados por esta Ordenanza cuando las actuaciones se realicen en zonas verdes o sobre el arbolado.
- Cualquier daño realizado al arbolado emblemático o singular.
- Tala de árboles sin la autorización preceptiva.
- Corte de raíces de más de 5 cm de diámetro sin informe preceptivo.
- Daños en tronco que afecten a más del 30% de su perímetro (descortezado, grabaciones, golpes de vehículos, mordeduras de perros, etc.).
- Eliminación o fractura de ramas de más de 10 cm de diámetro sin informe preceptivo.
- Deterioro de especies arbóreas cuando la relevancia del daño pueda llegar a causar afecciones muy graves, irreparables o incluso la muerte de dicho árbol, según informe del Servicio de Parques y Jardines.

- Instalación de elementos y/o atado con daños relevantes a las especies vegetales.
- Derrame o introducción de sustancias químicas.
- Falta de labores de mantenimiento que supongan una pérdida relevante de vitalidad o posibilidad de transmisión de plagas y/o enfermedades, en base a la probabilidad de recuperación tras el daño causado.
- Levantamiento de pavimentos que afecten a la estabilidad del arbolado sin actuaciones correctivas.
- Realización del trasplante del arbolado emblemático sin sujeción a lo establecido en el preceptivo informe.
- Daños punzantes relevantes en tronco o ramas, más de 5 perforaciones, salvo tratamientos autorizados.
- Daños en el sistema de riego del arbolado municipal.
- La utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.

- Encender fuego o realizar cualquier actividad pirotécnica siempre que afecten sustancialmente al patrimonio arbóreo municipal o se lleve a cabo al margen de las condiciones de uso establecidas en la cartelería correspondiente.

- La comisión de más de una infracción grave en el período de un año, siempre que haya recaído resolución firme.

Artículo 54. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- Incumplimiento de los propietarios de zonas verdes, zonas forestales o arbolado de la obligación de mantenerlos en buen estado de conservación, limpieza y ornato, así como de la obligación de llevar a cabo el seguimiento de la sanidad vegetal de los mismos.

- Corte de raíces entre 2 y 5 cm de diámetro sin informe preceptivo.

- Daños en tronco que afecten a más del 10% y menos del 30% de su perímetro (descortezado, grabaciones, golpes de vehículos, mordeduras de perros, etc.).

- Daños a estípite de palmeras (vandalismo o trepa con elementos punzantes).

- Eliminación o fractura de ramas con diámetro superior a 5 cm e inferior a 10 cm, siempre que no se deba a trabajos de poda de formación del árbol y no se considere necesaria la emisión de informe por el Servicio de Parques y Jardines.

- Compactaciones de suelo en zonas verdes públicas no transitables en el área de protección radicular y supongan un daño relevante a los elementos vegetales.

- Acopio o apoyo de materiales en la base del árbol o zonas verdes con daños relevantes al patrimonio municipal.

- El uso de herbicidas o de cualquier elemento abrasivo en la zona de proyección de la copa del árbol.

- Realización del trasplante del arbolado ejemplar sin sujeción a lo establecido en el preceptivo informe.

- La ausencia o deficiente restauración de zona verde municipal a su estado previo a la ejecución de una obra en su interior.

- Daños punzantes relevantes en tronco o ramas, entre 2 y 5 perforaciones, salvo tratamientos autorizados.

- Realización en zona verde pública de pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería.

- Cazar, espantar e inquietar a los animales protegidos que se encuentren en el parque o espacio verde municipal.

- Arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en zona verde municipal.

- Realizar instalaciones en o sobre el arbolado municipal sin la preceptiva autorización del Servicio de Parques y Jardines.

- Abandonar toda clase de animales en zonas de parques, jardines, zonas verdes, zonas forestales, zonas de interfase-urbano forestal y estanques o fuentes públicas municipales.

- La destrucción de elementos vegetales, mobiliario e infraestructuras de las zonas verdes.

- La falta de entrega del certificado de conformidad de la zona de juegos infantiles, en el traspaso de la titularidad o mantenimiento, emitido por una entidad de inspección acreditada por ENAC u homólogo europeo.

- La comisión de más de una infracción leve en el período de un año, siempre que haya recaído resolución firme.

Artículo 55. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- Corte de raíces inferiores a 2 cm de diámetro sin informe preceptivo.

- Daños en tronco que afecten a menos del 10% de su perímetro (descortezado, grabaciones, golpes de vehículos, mordeduras de perros, etc.).

- Eliminación o fractura de ramas hasta 5 cm de diámetro, siempre que no se deba a trabajos de poda de formación del árbol y no se considere necesaria la emisión de informe por el Servicio de Parques y Jardines.

- Poda de palmeras fuera de lo determinado en el art. 32.

- Instalación de elementos y/o atado sobre el arbolado, con daños de escasa relevancia.

- Deposiciones animales en zonas verdes públicas municipales o alcorques sin su retirada y micciones sin dilución con sólo agua.

- Plantación de nuevo arbolado en zona verde municipal sin contar con la preceptiva autorización del Servicio de Parques y Jardines.

- No retirada de ramas y/o árboles presentes en la vía pública por parte del particular responsable.

- Acceder con animales a zonas de plantación en las que puedan originar daños a las mismas.

- El uso de zonas verdes públicas municipales con carácter privado y lucrativo, cuando conlleven la aglomeración de personas e impidan su uso al resto de la ciudadanía.

- Realización del trasplante del arbolado catalogado como “otro arbolado” sin sujeción a lo establecido en el preceptivo informe.

- La falta de protección de los elementos vegetales o de mobiliario que se encuentren a menos de 2 metros del radio de acción (o, en su defecto, la mínima distancia a la que la protección sea

posible) de las obras en zona verde o de la circulación o emplazamiento de vehículos y maquinaria utilizados en la misma.

- Incumplimiento del horario de uso de los parques y jardines con cerramiento, y mantenerse en el interior de los mismos fuera de su horario de apertura.
- La utilización de los parques infantiles por usuarios mayores de 14 años, así como el uso de cada elemento o conjunto de elementos del mismo por usuarios mayores o menores a la franja de edad que corresponda.
- La utilización de los elementos del parque infantil de forma peligrosa para sus usuarios o de forma que conlleve el deterioro o destrucción de los mismos.
- El uso de los elementos del parque por menores de 6 años sin acompañamiento de un adulto.
- Utilización de los elementos del parque infantil contraviniendo las instrucciones de uso que figuran en indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.
- Introducción de elementos ajenos a los juegos que puedan suponer peligro o deterioro de las instalaciones o la seguridad de los usuarios.
- Incumplimiento del horario de uso de los parques infantiles, mantenerse en el interior de los mismos fuera de su horario de apertura.
- La realización de actos públicos en parques infantiles de titularidad pública municipal sin autorización.

- La utilización de los equipos fijos de entrenamiento físico al aire libre por parte de usuarios con estatura inferior a 1,40 m.
- El incumplimiento de las instrucciones de utilización de los equipos fijos de entrenamiento físico al aire libre que figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

Artículo 56. Criterios de ponderación y graduación de las infracciones y sanciones.

La clasificación de la infracción y la imposición de las sanciones tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos según el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta en la graduación de las sanciones los siguientes criterios:

- La continuidad, persistencia o reiteración de la conducta infractora.
- El grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social de la infracción o del daño causado o susceptible de ser causado.

Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el término de un año más de una infracción a esta Ordenanza, siempre que sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 57. Régimen de sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 €.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 751,00 a 1.500,00 €.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 a 3.000,00 €.

Artículo 58. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los tres años.
- Las leves, a los seis meses.

Las sanciones impuestas por razón de estas infracciones prescribirán:

- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los tres años.
- Las leves, a seis meses

La prescripción de las infracciones y sanciones no afecta a la obligación de reposición de las especies dañadas o eliminadas.

Artículo 59. Concurrencia de sanciones.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa y efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 60. Concurrencia con infracción penal.

En cualquier momento del procedimiento sancionador en que el instructor del expediente estime que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicará al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

En el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicitará la oportuna comunicación.

Recibida la comunicación, en caso de identidad, el órgano competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

Artículo 61. Otras responsabilidades derivadas de la infracción.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de las especies o elementos eliminados o dañados, según valoración realizada por el Servicio de Parques y Jardines, conforme a la aplicación del cuadro de precios del Servicio de Parques y Jardines (determinación del valor básico Vb), la Norma Granada en su versión 2020 y los factores de corrección establecidos en el Protocolo Técnico de Arbolado Singular y de Interés Local de la Ciudad de Málaga.

Artículo 62. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora previstos en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las especialidades del procedimiento de naturaleza sancionadora, establecidos en el art. 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A la resolución de aquellos expedientes sancionadores incoados con carácter previo a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada en todos sus términos la anterior Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes de 1994, publicada en el BOPMA de 23 de marzo de dicho año.

Del mismo modo, también queda derogado el apartado 2 letra h) del artículo 32 de la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la ciudad de Málaga, así como su artículo 33 en lo referente al régimen sancionador de las conductas previstas en el apartado 2 letras h) e i) del art. 32, debido a la mayor especificidad al respecto de la nueva Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez hayan transcurridos quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.